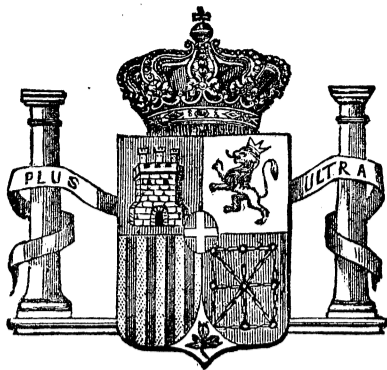


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Segun los partes recibidos de Cataluña no ha ocurrido novedad notable en aquel distrito.
 El Capitan general de Castilla la Vieja participa que el Comandante Marqués, del regimiento caballería de Albuera, batió y dispersó en la dehesa de Tablares á la partida carlista del Pastor, cogiéndole tres prisioneros, incluso el cabecilla, mal herido, ocho caballos con sus monturas, varias armas de fuego y blancas y municiones.
 En el resto de la Península no ocurre novedad.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: En el art. 14 del reglamento de la Orden civil de María Victoria, instituida por decreto de 7 de Julio de 1871, se consigna que para la representacion oficial, y con el fin de establecer y mantener las relaciones de esta Orden como Corporacion con el Ministerio de Fomento y con el Gobierno, habrá en Madrid una Asamblea compuesta del Caballero Gran Cruz más antiguo, Presidente; el que le siga en antigüedad, Vicepresidente, y siete Vocales más, condecorados tres por lo ménos con la Cruz de primera clase.

Habiendo trascurrido más de un año desde la creacion de la referida Orden, y siendo ya crecido el número de personas que han ingresado en las dos categorías llamadas á formar la Asamblea, el Ministro que suscribe considera llegado el caso de constituir la, así en cumplimiento de lo prescrito, como para que desde luego entienda en los asuntos de su competencia, con sujecion á lo que determine el reglamento que ha de redactar y por el que ha de regirse, previa la aprobacion de V. M.

Para constituirse la Asamblea, el que suscribe estima indispensable la circunstancia de que las personas que la formen tengan residencia fija en esta capital y la de la mayor antigüedad en los nombramientos; si la fecha fuere la misma, parece lo más justo que se observe el orden con que dichos nombramientos hayan sido publicados en la GACETA, conservando el derecho á formar parte de aquella Corporacion las personas que, no residiendo hoy en esta corte, regresaren y se establecieren en ella, en cuyo caso ocuparán el puesto que al constituirse la Asamblea les hubiera correspondido; debiendo amortizarse las vacantes que en lo sucesivo ocurrieren, para que el número de individuos que han de componerla no exceda del que marca el reglamento de la Orden.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la consideracion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Setiembre de 1872.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la Asamblea de la Orden civil de María Victoria.

Art. 2.º Compondrán la misma el Caballero Gran Cruz más antiguo, Presidente; el que le siga en antigüedad, Vicepresidente, y siete Vocales más, condecorados tres por lo ménos con la Cruz de primera clase, ejerciendo como Secretario el más moderno.

Art. 3.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y con arreglo al decreto de esta fecha, formarán la Asamblea de la Orden civil de María Victoria: D. Manuel Breton de los Herreros, Presidente; D. Juan Manuel Manzanedo, Marqués de Manzanedo, Vicepresidente; Don Antonio García Gutierrez, D. Juan Eugenio Hartzenbusch, D. Hilarion Eslava, D. Juan Valera y Alcalá Galiano, Don Isidro Giol y Soldevilla, D. Fernando Rodríguez Pridall, D. Mariano Perez de Castro, Vocales; desempeñando este último las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Rafael Perez de Guzman, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Augusto Suarez de Figueroa y Ortega,

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En el recurso de casacion interpuesto por D. Anselmo de Lesarri, curador para pleitos de los menores D. Lorenzo y Don Joaquin Marcó, en autos con D. Francisco Sabino Calvo, tutor y curador de dichos menores, y Doña Teresa Echevarria y Doña Catalina Helcel sobre acumulacion, ha dictado la expresada Sala el auto siguiente:

«Resultando que seguidos autos en el Juzgado de primera instancia de Vitoria y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Búrgos por D. Francisco Sabino Calvo, tutor y curador de D. Lorenzo y D. Joaquin Marcó, D. Anselmo de Lesarri, como curador para pleitos de los citados menores y Doña Teresa Echevarria y Doña Catalina Helcel, sobre acumulacion de todos los autos pendientes al juicio universal de concurso voluntario de acreedores de la testamentaria de D. José Luciano Marcó, padre de los referidos menores, se dictó auto por dicha Sala de la Audiencia en 22 de Febrero último dejando sin efecto el de 7 del mismo en cuanto por él se habia tenido por parte al Procurador D. Cándido Fernandez de Castro, en nombre del D. Anselmo de Lesarri, en el referido concepto de curador *ad item* de los menores; é interpuesta súplica por Lesarri, por auto de 22 de Abril se admitió el recurso y confirmó el suplicado en la parte que lo habia sido:

Resultando que por parte de Lesarri, para interponer recurso de casacion por infraccion de ley, pidió se le diera el testimonio á que se refiere el art. 13 de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil, lo que así se acordó por la referida Sala de la Audiencia:

Resultando que con dicho testimonio se acudió á este Tribunal Supremo por el D. Anselmo de Lesarri, acompañando el

talon de la Caja general de Depósitos que justifica haber hecho el de 500 pesetas que exige el párrafo tercero del art. 10 de la referida ley provisional; y diciendo tercia recurso de casacion por infraccion de los artículos 12, 13, 17, 1.253 y 1.254 de la ley de Enjuiciamiento civil, pidió se le admitiese en conformidad á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 3.º de la mencionada ley provisional:

Siendo Ponente el Magistrado D. Victoriano Careaga: Considerando que D. Anselmo de Lesarri, al pedir ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Búrgos que se le entregara el testimonio del auto de 22 de Abril último en virtud del cual se le negó la representacion en este pleito de los menores Don Lorenzo y D. Joaquin Marcó, lo hizo, segun manifestó expresamente y lo demuestra la cita del art. 13 de la ley de 18 de Junio de 1870, con el objeto de interponer el recurso de casacion por infraccion de ley, confirmando este propósito en el escrito presentado ante este Tribunal Supremo con fecha 19 de Junio próximo pasado, al sostener que no puede ménos de tenerse como definitiva la providencia, toda vez que se cierra la entrada al juicio, cuando lo procedente en su caso habria sido interponerle por quebrantamiento en la forma, segun se demuestra por las citas que el mismo recurrente hace de los párrafos segundo del art. 3.º y treinta del 1.º de la misma ley:

No há lugar, con las costas, á la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Anselmo de Lesarri; y ejecutoriada que sea este auto comuníquese, en la forma prevenida por la ley, á la Audiencia de Búrgos; devolviéndose el depósito constituido.

Madrid 11 de Julio de 1872.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Victoriano Careaga.—Licenciado Mariano Fernandez García.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.»

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Setiembre de 1872. en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Torrelavega, y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Búrgos por D. Joaquin Soto Briones con Doña Dorotea Perez Cueva sobre negatoria de servidumbre de paso; los cuales penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 30 de Marzo de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que Doña Dorotea Perez Cueva dedujo interdicto de recobrar la posesion en que se hallaba de pasar con carro para estercolar, beneficiar y extraer los frutos de la tierra labrantía que tiene en la mies de Santa María, sitio de la Zalceda ó Salceda, término de Udías, por otra tierra que en la misma mies y sitio del Río corresponde al Joaquin Soto y su esposa Doña Josefa Bajuelo, por haber estos despojado de la posesion de la servidumbre en los días 15 al 20 de Abril de 1868, oponiéndose por fuerza á pasar con carro para abonar su tierra de la Salceda por la del Río de los demandantes; cuyo interdicto se tramitó sin audiencia y fué estimado por providencia de 16 de Setiembre del mismo año, pagando por consecuencia el Soto Briones y su esposa Doña Josefa Bajuelo la cantidad de 72 escudos 220 milésimas por razon de costas:

Resultando que D. Joaquin Soto y su esposa con tal providencia restitutoria se consideraron perjudicados porque les imponia un gravámen ó servidumbre de que carecia su tierra de la mies de Santa María y sitio del Río, por no ser cierto que la demandada Doña Dorotea hubiese tenido la posesion quieta y tranquila de pasar con carro por su citada tierra del Río, por más que hubiesen podido sus inquilinos pasar alguna vez, ignorándolo el D. Domingo, propuso demanda ordinaria basada en la accion negatoria de servidumbre para la declaracion de libertad de la tierra del Río; pretendiendo por consecuencia que quedase sin efecto el auto restitutorio, y que se condenase á la Doña Dorotea Perez Cueva á la devolucion de los 72 escudos 220 milésimas que satisfizo el actor por costas del interdicto:

Resultando que la Doña Dorotea Perez al contestar la demanda expuso que es dueña y poseedora de una tierra en el sitio de la Salceda, de la mies de Santa María; y para limpiarla y extraer sus frutos, ha estado en posesion desde que hay memoria, de entrar con carro y sin él por la portilla de dicha mies siguiendo la linde que conduce hasta ella, pasando por las de Severiano Gonzalez de la Fuente, D. Francisco de la Cueva, D. Vicente Celis, la de la esposa del demandante y otras: que de esta posesion en que se hallaba fué despojada por el D. Joaquin Soto y su mujer Doña Josefa Bajuelo; por cuyo motivo, y deseando evitar contiendas de todo género, propuso á los demandantes y estos aceptaron que el pedáneo y Jueces de division de Udías resolviesen por dónde se habia de

servir la finca relacionada: que estos admitieron su cometido dando principio á su despacho suspendiéndole porque Joaquín Soto y su mujer les retiraron las facultades que les tenían dadas: que á la demandada se la debe y ha debido siempre la servidumbre de su tierra la Salceda, porque enclavada entre otras muchas de la mies de Santa María, no tiene otro punto por donde servirse más que por la portilla de la misma mies siguiendo la linde y pasando por la tierra de Doña Josefa Bajuelo, como así lo reconocen varios dueños de los predios sirvientes en acto de conciliación de 7 de Agosto de 1868, demostrándose además la verdad de este hecho constante en que la tierra indicada no ha podido servirse entrando en ella directamente por la calleja del barrio de la Virgen por hallarse metro y medio más bajo que las tierras, ni por la parte opuesta á la heredad de los demandantes porque allí hay una casa con portada propia de Doña Josefa Ruiz, y otra tierra de D. José Ruiz:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites practicándose las pruebas que las partes propusieron por medio de posiciones, testigos é inspección ocular, el Juez de primera instancia dictó sentencia que fué confirmada por la Sala de lo civil de la Audiencia en 30 de Marzo de 1871, absolviendo de la demanda á Doña Dorotea Perez:

Y resultando que D. Joaquín Soto interpuso recurso de casación, porque en su concepto se han infringido las leyes 3.^a y 15, tit. 31, Partida 3.^a, puesto que es constante que todo predio ó heredad es libre si no se prueba lo contrario, y en el presente caso la demandada Doña Dorotea Perez no había justificado competentemente ni de la manera que previene la citada ley 15 la clase de servidumbre de paso que pretende para su predio, toda vez que no precisaba con claridad si el derecho de paso consistía en el de senda, carrera ó vía, con sus dimensiones respectivas, pues no bastaba asegurar que un predio tiene sobre otro aquel derecho, sino que era necesario dar una razón perfecta de él con toda exactitud:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Ulloa y Rey:

Considerando que el recurso de casación se funda en la infracción de las leyes 3.^a y 15, tit. 31, Partida 3.^a, que tratan la primera de la servidumbre rústica y cuantas maneras *son della*, y la segunda del tiempo que se requiere para que *ome pueda ganar la servidumbre que há en las cosas ajenas*:

Considerando que es punto convenido entre las partes de que la servidumbre en cuestión consiste en pasar con carro y sin él por el predio sirviente, y por consiguiente se halla perfectamente definida y no puede sostenerse que se haya infringido la primera de las leyes á este propósito citadas:

Y considerando que la prueba testifical suministrada por la parte demandada ha tenido por objeto demostrar que venía, así como sus causantes, en posesión de esa servidumbre desde tiempo inmemorial; y que la Sala sentenciadora, en uso de sus facultades, al apreciarla no ha infringido tampoco la ley que en segundo término se cita en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Joaquín Soto, á quien condenamos en las costas, y á pagar, cuando llegue á mejor fortuna, la cantidad de 4.000 pesetas, que se distribuirá en su caso en la forma prevenida por la ley; y librese á la Audiencia de Burgos la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Benito de Ulloa y Rey, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Eseribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 24 de Setiembre de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Setiembre de 1872, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden en virtud de demanda promovida por el Licenciado D. Reinaldo Esponera, sustituido por el de igual clase D. Luis Moreno, en representación de D. José Sanchez Rufian, contra la Administración general del Estado, sobre que se revoque la orden de 28 de Abril de 1871 que le denegó una solicitud de alzada, y confirmó la resolución de la Direccion de 1.^o de Octubre de 1870, por la cual se le denegó la declaración de nulidad sobre una finca vendida por el Estado:

Resultando que D. José Sanchez Rufian acudió en 31 de Mayo de 1868 á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado exponiendo que por auto definitivo del Juez de primera instancia de Alcalá la Real, dictado en 23 de Agosto de 1853, se declaró corresponderle los bienes de la obra pía fundada por D. Cristóbal Cedillo y agregaciones posteriores: que en consecuencia de esto, por Real orden de 16 de Junio de 1866 fueron exceptuados de la venta, pero que al investigar el paradero de las fincas se encontró con que el Estado las había enajenado en 1837, hallándose entre ellas una casamieson situada en el Llanillo de Alcalá la Real, provincia de Jaen, y por lo tanto pedía se declarase nula dicha venta y se le entregase la referida finca; y que seguido el expediente por todos sus trámites, la Direccion general de Propiedades, en 1.^o de Octubre de 1870, accedió á dicha pretension, pero entendiéndose limitada á la entrega de la cantidad líquida que el Estado recibió por la finca, ya porque así se había resuelto en reclamaciones análogas de conformidad con el reclamante, y ya porque después de más de 30 años de posesión, el Estado no podía despojar al comprador ni entender en las cuestiones

de mejoras que podían suscitarse sobre la finca con motivo de este recurso, cuya índole era propiamente de reivindicación, y por consecuencia civil:

Resultando que de esta resolución recurrió en alzada ante el Ministerio de Hacienda insistiendo en que se anulase la mencionada venta, y que por Real orden de 28 de Abril de 1871 desestimó dicha solicitud y confirmó lo resuelto por la Direccion en la fecha indicada:

Resultando que comunicada esta resolución al interesado en 4 de Julio de 1871, presentó escrito en este Tribunal Supremo en 18 de Setiembre último, en el cual, después de calificar de improcedente é injusta dicha resolución porque le causaba perjuicios de consideración, pedía que se le entregase el expediente para alegar los fundamentos de su pretension; y decretado por la Sala que pidiendo en forma se proveyera, compareció con otros dos escritos y poder en nombre del mismo el Licenciado D. Reinaldo Esponera reproduciendo aquella solicitud:

Resultando que el Ministerio fiscal pidió que se declarase improcedente la vía contenciosa porque la orden reclamada había recaído sobre puntos y materias sujetas á las leyes comunes, y sólo se trataba de una cuestión de dominio, ya se mire con relacion al comprador, ya al demandante como adjudicatario del patronato; y por lo tanto que la resolución reclamada no constituía propiamente una resolución administrativa, sino que era simplemente el trámite previo que ha de preceder á toda cuestión litigiosa en que tiene interés la Hacienda ante los Tribunales ordinarios sobre reclamaciones de esta índole:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Jimenez Cuenca:

Considerando que no procede la vía contenciosa cuando la materia sobre que versa el pleito que se inicia ante los Tribunales de esta clase no tiene un carácter propiamente administrativo, sino que por el contrario su índole es puramente civil, y los fundamentos en que se apoya corresponden á este orden:

Considerando que de esta naturaleza es la demanda interpuesta por D. José Sanchez Rufian, puesto que no obstante las vagas fórmulas en que la encierra, su aspiración y alcance es á que se le devuelva el meson del Llano de Alcalá la Real, como perteneciente á una obra pía de carácter familiar que los Tribunales civiles han declarado pertenecerle, y con cuya declaración se conformó la Direccion general de Propiedades, finca vendida por el Estado en 1837, y de la que estando en posesión el que la remató hace más de 30 años, no puede la Administración devolverla sin infringir un derecho civil que la Constitución ha puesto bajo el amparo de los Tribunales ordinarios:

Considerando que no obsta contra lo expuesto el que la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 establezca la competencia de la Administración para conocer de las cuestiones relativas á la validez y eficacia de las subastas de Bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se derivan, conforme en esta doctrina con la ya consignada en el art. 10 de la ley de Contabilidad de 1830, porque semejantes prescripciones sólo son aplicables en los pleitos que se promueven entre el Estado y los compradores, pero no con un tercero que, fundado en un título civil independiente de la subasta, aspira á una verdadera reivindicación de la cosa que estima pertenecerle; y esta es la jurisprudencia del Consejo de Estado y de este Supremo Tribunal:

Considerando que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 establece además el procedimiento civil en sus artículos 171, 172 y 173, expresándose en este último que la resolución que recae sobre el recurso á la Hacienda, para iniciar esta clase de pleitos no es el administrativo que prepara la vía contenciosa, sino el trámite previo, sin el cual los Tribunales ordinarios no pueden admitir demandas contra fincas enajenadas por el Estado:

Y considerando, por último, que el Real decreto de 18 de Julio de 1865, insistiendo en esta misma doctrina, prescribe en su art. 9.^o que las cuestiones de propiedad sobre fincas enajenadas por el Estado se sustancien ante los Tribunales ordinarios con los poseedores citando de evicción á la Hacienda, lo cual no deja duda alguna del rumbo equivocado que se ha seguido al promover este pleito directamente contra la Administración y en la esfera que se ha hecho;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la vía contenciosa, y que no há lugar á la admisión de la demanda interpuesta por D. José Sanchez Rufian.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación prevenida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—Juan Jimenez Mascarós.—Trinidad Sicilia.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 24 de Setiembre de 1872.—Licenciado Manuel Aragoneses Gil.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, números 34 y 35 de sorteo, carpetas números 2.110 y 2.171 y 72 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 2.861 á 2.873 de sorteo.

Idem de resguardos al portador, primer semestre de 1872, bola 41 de sorteo, carpetas números 521 á 530.

Amortización de resguardos al portador, bola 4.^a de sorteo, carpetas números 68 y 69.

Madrid 26 de Setiembre de 1872.—El Director general.

Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 906.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.^o de la ley de 1.^o de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE ORENSE.			
413092	Ayuntamiento de Bollo	Junio 1867.....	77'334
413093	Idem de id.....	Mayo 1868.....	77'332
413094	Idem de id.....	Idem 1869.....	116
413095	Idem de id.....	Idem 1870.....	416
413096	Idem de Beariz.....	Noviembre 1867.	68'832
413097	Idem de Boboras.....	Julio 1868.....	5'974
413098	Idem de Cea.....	Febrero 1867.....	21'332
413099	Idem de Leiro.....	Junio 1868.....	20'800
413100	Idem de Maude.....	Noviembre id....	23'920
413101	Idem de Porquera.....	Febrero 1867.....	138'984
413102	Idem de id.....	Enero 1868.....	111'627
413103	Idem de id.....	Febrero id.....	41'734
413104	Idem de id.....	Marzo id.....	8'693
413105	Idem de id.....	Febrero 1869.....	180'480
413106	Idem de id.....	Marzo id.....	28
413107	Idem de id.....	Febrero 1870.....	28
413108	Idem de id.....	Marzo id.....	13'040
413109	Idem de id.....	Abril id.....	167'440
413110	Idem de Padrenda....	Marzo 1868.....	41'360
413111	Idem de id.....	Junio 1869.....	17'040
413112	Idem de id.....	Enero 1870.....	17'040
413113	Idem de Rairiz de Veiga	Abril 1868.....	48'032
413114	Idem de id.....	Mayo id.....	335'253
413115	Idem de id.....	Junio id.....	252'266
413116	Idem de id.....	Agosto id.....	106'772
413117	Idem de id.....	Abril 1869.....	72'080
413118	Idem de id.....	Mayo id.....	361'840
413119	Idem de id.....	Julio id.....	679'600
413120	Idem de id.....	Mayo 1870.....	433'920
413121	Idem de id.....	Junio id.....	519'440
413122	Idem de Rivadavia....	Mayo 1868.....	672
413123	Idem de id.....	Julio id.....	48'774
413124	Idem de id.....	Marzo 1869.....	1.008
413125	Idem de Sandianes....	Enero 1868.....	22'317
413126	Idem de id.....	Febrero id.....	129'814
413127	Idem de id.....	Marzo id.....	230'667
413128	Idem de id.....	Agosto id.....	22'400
413129	Idem de id.....	Febrero 1869.....	119'200
413130	Idem de id.....	Abril id.....	621'040
413131	Idem de id.....	Agosto id.....	33'600
413132	Idem de id.....	Noviembre id....	16
413133	Idem de id.....	Febrero 1870.....	114'720
413134	Idem de id.....	Abril id.....	609'320
413135	Idem de Sarreans....	Junio 1868.....	61'332
413136	Idem de id.....	Agosto id.....	361'150
413137	Idem de id.....	Diciembre id....	27'200
413138	Idem de id.....	Febrero 1869.....	58'400
413139	Idem de id.....	Agosto id.....	172
413140	Idem de id.....	Setiembre id....	461'728
413141	Idem de id.....	Noviembre id....	99'200
413142	Idem de id.....	Junio 1870.....	92
413143	Idem de San Juan de Rio.....	Mayo 1868.....	21'332
413144	Idem de id.....	Idem 1869.....	32
413145	Idem de id.....	Idem 1870.....	32
413146	Idem de San Ciprian de Viñas.....	Setiembre 1868..	5'066
413147	Idem de id.....	Diciembre id....	26'720
413148	Idem de id.....	Noviembre 1869.	40'080
413149	Idem de Taboadela....	Abril 1868.....	55'096
413150	Idem de Trasmiras....	Marzo 1867.....	22'932
413151	Idem de id.....	Enero 1868.....	15'574
413152	Idem de id.....	Febrero id.....	6'934
413153	Idem de id.....	Enero 1869.....	23'360
413154	Idem de id.....	Idem 1870.....	23'360
413155	Idem de Verin.....	Febrero 1868.....	5'440
413156	Idem de id.....	Abril id.....	7'466
413157	Idem de id.....	Mayo id.....	78'689
413158	Idem de id.....	Junio id.....	112'778
413159	Idem de id.....	Julio id.....	7'832
413160	Idem de id.....	Agosto id.....	4'266
413161	Idem de id.....	Setiembre id....	11'946
413162	Idem de id.....	Enero 1869.....	8'160
413163	Idem de id.....	Abril id.....	11'200
413164	Idem de id.....	Mayo id.....	35'136
413165	Idem de id.....	Junio id.....	132'132
413166	Idem de id.....	Julio id.....	63'120
413167	Idem de id.....	Agosto id.....	54'992
413168	Idem de id.....	Setiembre id....	17'920
413169	Idem de id.....	Enero 1870.....	8'460
413170	Idem de id.....	Mayo id.....	202'970
413171	Idem de id.....	Junio id.....	55'776
413172	Idem de Villar de Santos.....	Mayo 1868.....	52'373
413173	Idem de id.....	Julio 1869.....	78'560
413174	Idem de id.....	Junio 1870.....	78'560
413175	Idem de Villamea....	Febrero 1868.....	63'715
413176	Idem de id.....	Enero 1869.....	11'600
413177	Idem de id.....	Febrero id.....	84
413178	Idem de id.....	Marzo 1870.....	95'600
413179	Idem de id.....	Mayo id.....	17'600
413180	Idem de Villamarin..	Octubre 1866..	39'732
413181	Idem de id.....	Setiembre 1868..	5'600
413182	Idem de id.....	Octubre 1869..	8'400
413183	Idem de id.....	Noviembre id....	65'920
413184	Idem de id.....	Enero 1870.....	17'600

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Imperte en Escs. Mils.
413185	Ayunt.º de Villanueva de los Infantes.....	Diciembre 1868..	430'666
413186	Idem de id.....	Noviembre 1869.	496
413187	Idem de Verea.....	Enero 1868.....	27'735
413188	Idem de id.....	Abril id.....	16'964
413189	Idem de id.....	Diciembre id.....	58'548
413190	Idem de id.....	Enero 1869.....	91'320
413191	Idem de id.....	Febrero id.....	23'620
413192	Idem de id.....	Diciembre id.....	103'452
413193	Idem de id.....	Enero 1870.....	71'320
413194	Idem de id.....	Febrero id.....	28

PROVINCIA DE VALLADOLID.

413195	Ayuntamiento de Ber- ceruelo.....	Octubre 1869.....	535'520
413196	Idem de Roturas.....	Marzo id.....	630
413197	Idem de id.....	Mayo id.....	65'680
413198	Idem de San Vicente del Palacio.....	Marzo 1866.....	160
413199	Idem de San Pelayo..	Octubre 1869.....	104'890
413200	Idem de Santibañez..	Marzo id.....	29'760
413201	Idem de id.....	Abril id.....	29'760
413202	Idem de Tordesillas..	Enero 1868.....	83'894
413203	Idem de id.....	Setiembre id.....	9'457
413204	Idem de Tamariz.....	Julio id.....	729'521
413205	Idem de Valoria.....	Noviembre 1869..	180'640
413206	Idem de Villacreces..	Idem id.....	32'120

Madrid 24 de Setiembre de 1872.—El Director general, Félix de Bona.

Dirección general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 36 premios mayores de los 1.498 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.		Administraciones.
	Pesetas.		
6.615	80.000		Madrid.
1.110	40.000		Idem.
29.785	20.000		Badajoz.
25.128	10.000		Barcelona.
11.388	5.000		Almería.
18.232	5.000		Madrid.
8.833	2.500		Idem.
269	2.500		Badajoz.
16.239	2.500		Valencia.
4.529	2.500		Sabadell.
24.252	2.500		Madrid.
12.346	2.500		Jerez de la Frontera.
4.069	2.500		Madrid.
9.594	2.500		Granada.
22.809	2.500		Pozuelo de Alarcón.
21.163	2.500		Trujillo.
20.664	2.500		Coruña.
201	2.500		Almería.
1.800	2.500		Santander.
18.125	2.500		Madrid.
3.939	2.500		Cartagena.
18.033	2.500		Barcelona.
23.283	2.500		Sevilla.
18.388	2.500		Badajoz.
13.790	2.500		Cartagena.
20.875	2.500		Zaragoza.
14.515	2.500		Granada.
2.288	2.500		Santander.
21.723	2.500		Madrid.
1.797	2.500		Leon.
9.112	2.500		Barcelona.
24.609	2.500		Idem.
17.910	2.500		Madrid.
23.007	2.500		Badajoz.
40.806	2.500		Cartagena.
7.883	2.500		Algeciras.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cuatro de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado salir agraciadas las siguientes:

Huérfaña.

Doña Francisca Barberá, hija de D. Antonio, Miliciano nacional de Reus.

Doncellas.

Tomasa Josefa Fernandez de Josefa, del Hospicio.
Teresa Margarita Hermenegilda Manuel de Francisco, de id.
Gloria Trigo y Gonzalez de Francisco, de id.
María del Rosario Gregoria de Félix, de id.

Nota. Se han adjudicado solamente cuatro premios de 125 pesetas en vez de los cinco asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia, porque no consta en esta Dirección que existan con derecho á obtenerlos más que las cuatro que se citan.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 8 de Octubre de 1872.

Constará de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas, divididos en décimos á 25 pesetas, distribuyéndose 2.250.000 pesetas en 715 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	500.000
1..... de.....	250.000
1..... de.....	125.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	25.000
60..... de 5.000.....	300.000
336..... de 1.500.....	804.000
99 aproximaciones de 1.500 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	148.500
9 idem de 1.500 para los nueve números restantes de la decena del que obtenga el premio segundo.....	13.500
2 id. de 8.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor...	16.000
2 idem de 5.000 id. para id. id. al premiado con 250.000.....	10.000
2 idem de 4.000 id. para id. id. al premiado con 125.000.....	8.000
715.....	2.250.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 12.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 45 y el segundo al 9.995, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de la centena del primero y los 9 de la decena del segundo; es decir, desde el 1 al 400 y del 9.991 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 26 de Setiembre de 1872.—P. O., José Creagh.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

En los días 28 del actual y 1.º de Octubre próximo se pagarán por la Tesorería de esta Dirección las facturas siguientes:

Día 28.

Factura del 3 por 100 consolidado, semestre corriente, primer sorteo, núm. 1.542.
Idem id., del segundo sorteo, núm. 2.119.
Idem id., del semestre de 1.º de Enero de 1872, núm. 4.426.

Día 1.º de Octubre.

Factura del 3 por 100 consolidado, semestre corriente, primer sorteo, números 1.543 al 1.545.
Idem id., del segundo sorteo, números 2.120 y 3.341 á 3.350.
Idem id., del semestre de 1.º de Enero de 1872, núm. 4.427.
Madrid 26 de Setiembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de las Fábricas que á continuación se expresan, la cual se publica con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Diego Botella y Payá.—Cara primera.—Perspectiva ó plano de la Plaza principal de Méjico, en cuyo centro y primer término se halla situada sobre pedestal de mediana elevación una estatua ecuestre cercada con una verja de hierro, y su correspondiente puerta del mismo metal y de esbelta figura; en segundo término aparece un magnífico edificio con dos muy levantadas torres y elegantes puertas, todo de buen gusto arquitectónico, y en último término, hácia el lado izquierdo, se distinguen otros dos edificios de ménos importancia que el anterior, y algunos celajes en la parte superior del dibujo; al pié de este se halla la inscripción de Plaza principal de Méjico. Dicho distintivo ocupa una de las dos cubiertas, cuya figura es oblonga, adaptable á la forma y tamaño de un librito de papel de fumar.

Cara segunda.—Al centro de ella, y de un dibujo de capricho, se lee: *Fábrica de Diego Botella, Alcoy*; estampados, distintivo y letreros sobre cualquier clase de papel blanco ó de colores. Se aplica para cubiertas de libritos de papel de fumar.—Está establecida la Fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. Facundo Payá y Gisbert.—Cara única.—La base de la marca titulada *La Lámpara*, son dos áncoras cuyas puntas interiores forman un pabellón donde está escrito: *Papel superior, fabricado por Facundo Payá y Gisbert, de Alcoy*; unido á todo esto hay dos tarjetones laterales en donde se demuestra la industria por medio de dos tinajas dispuestas para la fabricación de papel: en la guarnición de ámbos se lee: *Un honroso y bien entendido trabajo proporciona comodidad y descanso*. Al pié de los tarjetones y hácia los ángulos exteriores están colocadas dos medallas de premios obtenidos en dos Exposiciones, mostrando el anverso y reverso sobrepuestos; bajo la primera dice: *Exposición general de 1863*; y bajo la segunda *Exposición de Alicante de 1860*. En medio de los dos tarjetones, y sobre el pabellón, está colocado el atributo del Comercio, debajo un escudo de armas con corona mural, de la que penden dos cintas ondulantes, y al pié dice: *Bayona, 1864*. Sobre los tarjetones laterales descansan dos cuernos de la abundancia derramándola sobre el Comercio y la Industria. Encima de los tarjetones hay dos pediusas que juegan con las áncoras, y sobre los cuernos se apoyan dos mancebos que sostienen una corona, de la cual pende la lámpara que ilumina los objetos descritos; sobre la corona aparecen nubes y una cinta ondulante enlazada en los mancebos con esta inscripción: *Industria valenciana. La Lámpara. Fábrica en Concentaina*. Todo lo descrito está envuelto por una orla de capricho formada por filetes y hojarasca entrelazados, y en la parte superior, para doblar sobre el canto superior de la resma, se lee: *Propiedad concedida por el Gobierno de S. M.* La marca es para cubiertas de resmas, y se imprime en negro y en colores, en dorado y purpurinas. Se aplica para cubiertas de resmas de papel.—Está establecida la Fábrica en Concentaina, provincia de Alicante.

El mismo.—Cara primera.—*La Lámpara*.—Hay dos mancebos sosteniendo una corona, de la que pende una lámpara, cuyos rayos de luz forman el fondo del cuadro; los mancebos apoyan el pié derecho en dos cuernos de la abundancia, y vienen á juntarse en la parte inferior; debajo de ellos hay un letrero que dice: *De hilo*; y al pié otro, *Propiedad*.
Cara segunda.—De forma cuadrilonga hay en el centro un escudo de armas con corona mural, de la que penden dos cintas onduladas, y al pié se lee: *Bayona, 1864*; y más abajo, *Alcoy*. A los lados de anverso y reverso de dos medallas premios de Exposiciones; bajo la primera se lee: *Exposición ge-*

neral, 1865; y al pié, *Superior calidad*: bajo la segunda, *Exposición de Alicante, 1860*; y al pié, *Para cigarrillos*. En la parte superior de la cubierta dice: *Facundo Payá y Gisbert*. Esta marca es para cubiertas de libritos de fumar, y se imprime en negro y color dorado y purpurinas. Se aplica para cubiertas de libritos de papel de fumar.—Está establecida la Fábrica en Concentaina, provincia de Alicante.

El mismo.—Cara primera.—*La Lira*.—Hay una lira que la ocupa toda; al pié se lee: *La Lira*.

Cara segunda.—De forma cuadrilonga se ve en el centro un escudo de armas con corona mural, y de ella penden dos cintas onduladas; debajo se lee: *Bayona, 1864*; y al pié, *Alcoy*; á los lados de anverso y reverso de dos medallas premio de Exposiciones; bajo la primera dice: *Exposición general de 1865*; y debajo, *Superior calidad*: bajo la segunda, *Exposición de Alicante, 1860*; y al pié, *Para cigarrillos*. En la parte superior dice *Facundo Payá y Gisbert*. Esta marca se imprime en negro, color dorado y purpurina. Se aplica para libritos de papel de fumar.—Está establecida la Fábrica en Concentaina, provincia de Alicante.

Enrique Vitoria y Perez.—Cara única.—*El Hipopótamo*.—La figura de este animal, colocada debajo de un pabellón sostenido en su parte superior por dos géminos, uno de los cuales tiene en su mano izquierda un pequeño barco, y el otro en la derecha el cuerno de la abundancia; en ámbos lados dos templetes sostenidos por dos perros. En el coronamiento del pabellón se lee: *El Hipopótamo*; y debajo de esta figura, *De Enrique Vitoria, Alcoy, reino de Valencia. Propiedad. Papel fabricado expresamente para Ultramar*. Dicha marca se imprime sobre papel blanco y diversos colores, con lustre ó sin él y con tintas diferentes. Se aplica para cubiertas de resmas de papel.—Está establecida la Fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

El mismo.—Cara primera.—Dentro de un cuadrilongo se halla representada la marca del *Hipopótamo* por medio de la figura de este mismo cuadrúpedo, sobre un terreno en cuyo fondo sólo se ven plantas que indican la proximidad de un río, y debajo la inscripción *El Hipopótamo*.

Cara segunda.—Dentro de un cuadrilongo adornado con una orla caprichosa se lee: *Fábrica y taller de Enrique Vitoria y Perez, Alcoy. De hilo superior*. Se aplica para libritos de papel de fumar.—Está establecida la Fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

Cumpliendo el citado decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre propiedad de estas marcas, deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes dentro del plazo de 30 días desde la publicación de esta relación en la GACETA.

Madrid 19 de Setiembre de 1872.—El Director general, Antonio María Fontanals.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose la residencia de D. Manuel de Figuerola y Agustí, sucesor en el título de Conde de Figuerola, se le cita por el presente anuncio para que por sí ó por medio de apoderado se persone en esta oficina, piso principal, Negociado de Impuesto especial, á fin de enterarle de un asunto que le interesa; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcón.

Ignorándose el paradero de D. Manuel de Medinilla y Orozco, sucesor en el título de Marqués de Santa Fé de Guardiola, se le cita por este para que por sí ó por apoderado se presente en esta oficina, piso principal, Negociado de Impuesto especial, para hacerle saber un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no verificarlo así se le seguirá perjuicio.

Madrid 26 de Setiembre de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcón.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta intentada para contratar á precios fijos y por término de un año el suministro de utensilios militares en Segovia, se anuncia que el día 14 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar una segunda con el propio objeto, también simultánea entre esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, bajo las mismas condiciones y precios límites que continúan de manifiesto en ámbas dependencias, y con arreglo á lo que para tales actos previenen el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 3 de Junio siguiente.

Para que las proposiciones sean admitidas se redactarán con sujeción al siguiente modelo, é irán acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal suya) que acredite haber hecho el de 156 pesetas.

Madrid 24 de Setiembre de 1872.—Joaquin Sanchez Manjon.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..... que habita en..... enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de utensilios militares en Segovia, se comprometo á verificar dicho servicio con sujeción al referido pliego por el término de un año, á los precios de..... pesetas..... céntimos por cada cama,..... pesetas..... céntimos por litro de aceite y..... pesetas..... céntimos por kilogramo de carbon.

Y para que esta proposición sea admitida, acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó su sucursal de.....) que acredite haber hecho el de 156 pesetas.

(Fecha y firma.)

Junta económica de la Fábrica de artillería de Trubia.

El infrascrito, Secretario de dicha Corporación, hace saber que según pliego de condiciones aprobado por el Excmo. señor Director general de Artillería en 18 del corriente, se celebra subasta pública el día 26 de Octubre próximo para la venta y conducción á esta Fábrica del hierro siguiente:

Dos mil quintales métricos de hierro colado escocés, marca *Garcherie*.—Precio límite, 22 pesetas 75 céntimos quintal métrico.

Dos mil quintales métricos de hierro colado escocés, marca *Clyde*.—Precio límite, 20 pesetas 75 céntimos quintal métrico.

Y se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana de dicho día ante la mencionada Junta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente del Tribunal, que estará ya constituido con igual antelación, y serán acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 del im-

porte de la totalidad del servicio conforme al precio límite, bien en metálico ó valores del Estado admisibles segun la legislación vigente.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los días desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas como el siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta, con destino á la Fábrica de Trubia, tantos quintales de tal hierro, se comprometo á efectuar la entrega al precio de (el que sea en pesetas y céntimos, en letra y sin empuñada), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.»

(Fecha y firma del autor.)

Trubia 22 de Setiembre de 1872.—El Oficial segundo de Administración militar, Eduardo Cobo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Chucena.

D. Antonio Vaz, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber que habiendo de quedar vacante la titular de Medicina y Cirujía de esta villa desde el día 20 de Octubre próximo venidero, por terminar en dicho día el contrato celebrado con el Profesor que la desempeña en la actualidad, se anuncia al público para que en el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten los aspirantes en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en la forma que previene el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868. Dicha plaza se halla dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, que se pagarán del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Y para conocimiento de los interesados se publica el presente en Chucena á 22 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Antonio Vaz.—El Secretario, Manuel Espinosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Madrid.

D. José Gomez Filgueira, Teniente del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, segundo Ayudante interino Fiscal de esta plaza.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza al soldado Damian Fuentes y Villa, natural de la ciudad de Jaen, distrito militar de Granada, perteneciente á la bandera para Ultramar en esta capital, que en el día 12 de Agosto último se fugó del cuartel de San Francisco del Rincon donde se encontraba preso, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente puertas á dentro de las prisiones militares á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo siga por deseracion de segunda vez y fuga con escalamiento de cuartel; pues de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Setiembre de 1872.—José Gomez.—Por su mandado, el Escribano, Eduardo Fernandez.

Valmaseda.

D. José Pons de Doña, Capitan del ejército, Teniente de la primera compañía del décimo tercero tercio de la Guardia civil en la provincia de Vizcaya.

Ignorándose el paradero de los cabecillas carlistas Florentin Cuevillas, Aniceto Llaguno, vecino de Queñes; Rosendo Martínez y el Cura Pedro Salazar, vecinos ámbos de Santurce, quienes resultan ser los autores ó motores del saqueo que tuvo lugar á mano armada en la casa-cuartel de la Guardia civil del puesto de esta villa, y robo de las prendas de uniforme y demás efectos de los guardias civiles existentes en la mencionada casa-cuartel, segun consta en la causa que de órden de la Superioridad estoy instruyendo; usando de la jurisdiccion que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon á los precitados Aniceto Llaguno, Florentin Cuevillas, Rosendo Martínez y Cura Pedro Salazar, señalándoles la casa-cuartel del puesto de esta villa ó su cárcel pública, donde deberán presentarse personalmente dentro de 30 días, que se contarán desde el día de la publicacion de este edicto, á dar sus descargos ó defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario, sin más llamarles ni emplazarles, por ser así la voluntad de S. M.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á todos sus dependientes procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos á disposicion mia.

Valmaseda 24 de Setiembre de 1872.—V.º B.º.—El Fiscal, Pons.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Cecilio Iriarte Orbaiceta.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Mariano Bruno de la Torre, natural y vecino que fué de Valdilecha, cuyo fallecimiento tuvo lugar en dicho pueblo el día 23 de Marzo de 1871, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á deducir su derecho en forma legal; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Setiembre de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés, en la provincia de Oviedo.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á José Estéban Alvarez, álias el ex-Mellado, vecino de Riosa, y á Dionisio Palacio, que lo es de la Foz, en Morcin, para que dentro de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se les sigue por lesiones y atentado contra la Autoridad; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: y se exhorta á las justicias y demás Autoridades para que procedan á la detencion y remision á este Juzgado del José Estéban Alvarez.

Avilés 23 de Setiembre de 1872.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., José Juan Prescedo.

Barbastro.

D. Vicente Veites y Pereiro, Comendador de la Real órden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Hago saber que en 14 de Junio último ha fallecido el Notario de Alquesar D. Joaquin Sancho, y formado inventario de los protocolos y notas que componian el Archivo de la Notaría, se han observado en dichos protocolos, entre otros defectos, los siguientes:

En el protocolo del año 1823 una capitulacion matrimonial otorgada por José Carruesco y Mariana Salillas, y Tomás Miguel y Mariana Carruesco, en Alberuela de la Sierra, fecha 24 de Enero de 1823, ante el citado Notario D. Joaquin Sancho, de cuya escritura fueron testigos D. Félix Arasam, Cura párroco, vecino de Betorn, y Ramon Yuste, sastre, de Alquesar; esta escritura carece del signo del Notario, y no tiene más firmas que la de D. Patricio Gasos, Cura de Alberuela, fideicomisario de José Miguel.

En el protocolo de 1839, al 8, se observa una escritura de renuncia otorgada en 23 de Febrero de 1839, ante el referido Sancho, por Lorenzo Ayube á favor de Antonio Ayube, vecinos de Colungo, sin firmas de otorgantes ni testigos.

Al folio 29 vuelto del mismo protocolo aparece otra escritura de apoca otorgada en 2 de Agosto de 1839, ante el citado Sancho, por Pedro Buil y Cosme Buil, de Sasa-Surta, á favor de Eugenio, Paco y Julian Valles, de redencion, tambien sin firmas de otorgantes ni testigos.

Y al folio 34 vuelto del mencionado protocolo está una escritura de venta de una faja de tierra con 15 olivos, en Colungo, partida de Santinjosa, otorgada en 13 de Setiembre de 1839, ante el Sancho, por Miguel Cosejuela y Doña Teresa Sancho á favor de Miguel Zamora, todos de Colungo, igualmente sin las firmas de otorgantes y testigos.

En el protocolo de 1840, al folio 36, se observa una escritura de retroventa de una faja de tierra con 15 olivos, en Colungo, y partida de Santinjosa, otorgada en 2 de Junio de 1840, ante el Notario Sancho, por Miguel Zamora á favor de Tomás Cosejuela, cuya escritura no contiene firma alguna.

En el protocolo del año 1843 hay al folio 79 una adverbacion de testamento hecha en 14 de Diciembre de 1843 ante D. Lorenzo Sarrato, como Alcalde de Alquesar; Cura D. Pedro Sancho, la testadora Antonia Blasco y testigos Tomás Castillon y Tomás Cerezuela, en cuya adverbacion faltan tres firmas.

En el protocolo de 1844 existe al folio 2 una escritura de venta de un lagar de cocer uvas, otorgada en 8 de Enero de 1844 ante el Notario Sancho, por Mariano Ayerbe á favor de José Palacio, vecino de Buera, con pacto de retro, en cuya escritura faltan firmas.

Al folio 8 vuelto del mismo protocolo está una venta de un olivar con 38 olivos en la partida los Lumas de Alquezar, otorgada en 14 de Febrero de 1844 ante el citado Sancho por José Sancho y Teresa Latre á favor de José Mata, de Alquezar; tambien le faltan firmas. Y al folio 94 del mencionado protocolo aparece una capitulacion para el matrimonio de Pablo Maestro y Josefa Carruesco, de Alquezar, otorgada en 12 de Setiembre de 1844 ante el expresado Sancho, en la que tambien se nota la falta de firmas.

En el protocolo de 1845 y al folio 31 hay una escritura de convenio entre Lorenzo Ayerbe y Antonio Ayerbe, de Colungo, otorgada en 23 de Marzo de 1845 ante el Notario Sancho, en la que faltan firmas. Y al folio 39 del mismo protocolo existe una escritura de venta de un trozo de tierra blanca en Sarsa de Surta, partida de Patromolino, otorgada en 6 de Abril de 1845 por Cosme Palacio y Gabriela Buil á favor de Miguel Arilla, vecinos de Sarsa de Surta, en cuya escritura tambien faltan firmas.

En su virtud he acordado hacer notorio por medio del *Boletín oficial* de Huesca y la GACETA DE MADRID los mencionados defectos y omisiones que se han advertido en los protocolos del difunto Sancho, á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados ó de sus habientes-derecho, puedan practicar las gestiones que tengan por más convenientes.

Juzgado del partido de Barbastro 20 de Setiembre de 1872.—Vicente Veites y Pereiro.—Por mandado de S. S., el Secretario del Tribunal, Pelegrin Fernandez.

Barcelona.—San Pedro.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad en auto de 19 de Julio último, dado en méritos de los que ha promovido D. Ignacio Ventalló y Llobateras contra D. Julio Alfredo Coste en la calidad de Director del *Crédito Moviliario*, cuyo actual domicilio se ignora; D. José Semprun, en la de la Sociedad *Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil*, y D. José Utri-

llo en la de *Aguas de Barcelona*, sobre entrega al actor de 20 plumas de dicho líquido, se cita y emplaza al mencionado D. Julio Alfredo Coste, de ignorado domicilio, para que dentro del término de cinco días comparezca por medio de Abogado y Procurador á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le señalarán los estrados del Tribunal con los cuales se entenderán las sucesivas notificaciones, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 16 de Setiembre de 1872.—Por mandado de S. S., Ignacio Caruco, Escribano. X—424

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José Ruiz y Ruiz, Juez municipal propietario, en funciones de interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por este mi único edicto cito, llamo y emplazo á D. Aurelio Lopez Bertodano, de ignorado paradero, hijo de D. José Lopez Martinez y de Doña María Gertrudis de Bertodano y Lopez, difuntos, natural y vecino que fué de esta plaza, para que dentro del término de 60 días hábiles, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de esta última, provocado por parte de sus demás hermanos; apercibido en otro caso con que de no comparecer se entenderá la tramitacion legal de la dependencia con el Ministerio público.

Cádiz 21 de Setiembre de 1872.—José Ruiz y Ruiz.—Alejandro de Gorriety. X—425

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en autos seguidos entre los Marqueses Castell-Bravo, difuntos, sobre alimentos provisionales, en los que reclama D. Eusebio Sebastian Gorbea se lleve á efecto el alzamiento de embargo acordado de siete fincas rústicas números 42, 45, 46, 95, 103, 130 y 140, sitas en el partido judicial de Villalpando, que le fueron adjudicadas por el Juzgado de primera instancia del Centro de esta corte en pago de un crédito contra el Marqués citado, se hace saber á los hijos y herederos de repetidos Marqueses de Castell-Bravo, que en el término de ocho días expongan ante el presente Juzgado lo que crean conveniente sobre la reclamacion del D. Eusebio Sebastian Gorbea; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Setiembre de 1872.—El actuario, Ezequiel Arizmendi. X—426

Madrid.—Universidad.

D. Joaquin Dale y Muñoz, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente hago saber que á este Juzgado y Escribanía del que refrenda ha correspondido por repartimiento una demanda ordinaria deducida á nombre de Doña María Fernandez del Canto, para que se declare que la casa sita en esta corte, calle del Rubio, números 21 moderno, 51 antiguo, manzana 472, está libre de las responsabilidades que aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad, y que en su día se ordene la cancelacion de ellas, que son las siguientes: una obligacion contraida por D. Leon y Doña María del Carmen Gonzalo del Rio, á devolver á Jacinto Villar 978 rs. 30 maravedis; otra obligacion por 6.500 rs. que Doña María del Carmen Gonzalo recibió en préstamo sin interés de D. Juan Benito Novoa; una fianza prestada por D. Manuel Santana y Doña María del Carmen Gonzalo del Rio, obligándose á devolver la parte correspondiente á D. Leon Gonzalo del Rio que percibiesen en la division de la Capellanía que fundó Don Pedro Gonzalo del Rio en la villa de Valgañon; y otra obligacion por 9.200 rs. que D. Andrés Bello recibió en préstamo de Doña Ramona Verges, y de la que se constituyeron fiadores los referidos consortes Santana y del Rio. Y habiéndose conferido traslado de dicha demanda á los repetidos D. Jacinto Villar, D. Juan Benito Novoa, D. Leon Gonzalo del Rio y Doña Ramona Verges ó sus herederos, se les emplaza por medio del presente, por ignorarse el domicilio de ellos, para que en el preciso é improrogable plazo de cinco días, siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar dicha demanda; apercibidos con que si no lo verifican se sustanciará el procedimiento en su rebeldía.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—Joaquin Dale.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—421

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Sesion celebrada el jueves 26 de Setiembre de 1872.

Se abrió la sesion á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á la comision de actas las credenciales recibidas en Secretaría despues de la última sesion, presentadas por los

PROVINCIAS.

Sres. D. Mariano Crespo Rascon..... Salamanca.
D. Santiago Diego Madrazo..... Salamanca.
El Sr. Eraso: Pido la palabra.
El Sr. Presidente: La tiene V. S.
El Sr. Eraso: Es únicamente para presentar á la mesa cinco ejemplares del folleto titulado *Guerra á la demagogia*, por D. J. Manuel Ascandoni, que me ha dispensado la honra de encargarme presente en el Senado.
El Sr. Presidente: El Senado los recibe con agrado, y pasarán á la Biblioteca. Orden del día: Discusion de los dictámenes que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior.

Leído el primero, en que se propone la admision en el Senado de los Sres. Suarez Becerra, Garrido Nebreda, Galdo, Arroyo Bermudez y Castillo, y abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. **Ródenas**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Ródenas**: Sres. Senadores, difíciles y enojosas fueron siempre las discusiones de actas; figuran en ellas las personas de los candidatos, ya sean vencedores ó vencidos; y alcanzando gran participacion á las Autoridades y agentes de la administracion pública que han intervenido en ellas, son tantas y tan diversas las cuestiones que se suscitan y tienen que debatirse, que es necesario mucha prudencia y muchísima circunspeccion para no proferir ni una sola palabra que pueda molestar ni mucho menos ofender injustamente á las personas interesadas.

Felizmente para mí, yo tengo en este momento la gran ventaja de que nada absolutamente tendré que decir respecto á las personas que han merecido la honrosa distincion de representar á la provincia de Granada en esta alta Cámara.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Senador me permitirá que le haga una observacion.

El Sr. **Ródenas**: Con muchísimo gusto, pues estoy á la disposicion del Sr. Presidente.

El Sr. **Presidente**: Unicamente debo decir al Sr. Senador que todavía no se trata de las actas de la provincia de Granada, pues los dictámenes leídos y puestos á discusion en este momento son de otras provincias. Despues vendrá la discusion sobre las actas de Granada, y entónces será ocasion de que S. S. use de su derecho, á ménos que no quiera ocuparse de las actas puestas á discusion.

El Sr. **Ródenas**: Unicamente tenia que hablar respecto á las de Granada, y por lo tanto espero se me reserve el uso de la palabra para cuando se trate de dichas actas.

El Sr. **Presidente**: Se le reserva al Sr. Ródenas la palabra en contra para cuando llegue la discusion de las actas de Granada.

Leído el dictámen que estaba á discusion, fué aprobado sin ninguna.

Acto continuo fueron admitidos y proclamados Senadores los

	PROVINCIAS.
Sres. D. Gabriel Suarez Becerra.....	Badajoz.
D. Antonio Garrido Nebreda.....	Jaen.
D. Manuel María José de Galdo.....	Madrid.
D. José Arroyo y Bermudez.....	Huelva.
D. Francisco de Paula Castillo.....	Sevilla.

Leído el dictámen referente á la eleccion de Senadores por Huesca, y abierta discusion sobre él, fué aprobado sin debate alguno.

Acto continuo fueron admitidos y proclamados Senadores los

	PROVINCIAS.
Sres. D. Camilo Labrador.....	Huesca.
D. Pedro Bañeres.....	Huesca.

Leído el referente á la provincia de Granada, y abierta discusion acerca de él, dijo

El Sr. **Presidente**: El Sr. Ródenas tiene la palabra en contra.

El Sr. **Ródenas**: Iba diciendo, Sres. Senadores, que nada tendría que decir respecto á las dignas personas que en el acta aparecen elegidas como Senadores por la provincia de Granada, y que sentia verdaderamente no poder explicarme en los mismos términos respecto á la conducta observada por la Autoridad civil, que no habia protegido, como era de su deber, en el libre desempeño de su cargo á los Compromisarios de aquella provincia.

Antes que me ocupe de estos extremos, me haré cargo de lo que se dice en la exposicion dirigida al Senado por los candidatos vencidos, respecto á que los preliminares de esta eleccion fueron no reponer los Ayuntamientos que la ley y el Gobierno habian mandado que se repusieran.

Segun se ha manifestado en otro sitio, sin haberse desmentido por persona autorizada para ello, eran 49 los Ayuntamientos que se hallaban en este caso en la provincia de Granada, uno de ellos el de Guadix, ciudad muy importante y que reúne gran número de electores. ¿A qué conducia tanto abuso de autoridad de parte del Gobernador de la provincia, que no han bastado para él las amonestaciones de la ley, ni la orden terminante del Gobierno? Sin duda observaba esta conducta porque habia formado su propósito de que fueran elegidas personas que mereciesen su confianza, por más que pudiera entrar en el ánimo del Gobierno la posibilidad de que se eligiesen algunos que profesasen ideas distintas.

El Gobernador civil, á quien no le era desconocido el estado del país, y viendo que la mayoría habia de ser republicana ó conservadora, formó el propósito de no reponer los Ayuntamientos suspensos, para que no pudiesen ejercer en aquellas elecciones su accion, que, como todos conocen, es importante, siendo las Municipalidades las encargadas de practicar ciertos actos preliminares, y entre ellos el de la entrega de las cédulas talonarias, que si no son entregadas oportunamente, puede producirse un resultado enteramente contrario al que debe dar la eleccion cumpliéndose estrictamente la ley.

Como no vengo en este momento á combatir las elecciones en general de la provincia de Granada, y sólo es mi ánimo ocuparme de la parte relativa á la eleccion de Senadores, voy á hacerlo de la conducta del Gobernador civil relativamente á este punto.

Esta autoridad, acatando las disposiciones de la ley, publicó una circular en 15 de Agosto señalando como local para la reunion de los Compromisarios el mismo en que se habia venido verificando desde 1869.

El 23 de Agosto designó ya otro local, á mi juicio con alguna falta de prevision, porque era más reducido; pero con fecha 29 hizo una nueva designacion, señalando al efecto el Paraninfo de la Universidad literaria, que era á propósito y suficiente para el objeto; pero determinó que los Compromisarios entrasen por una puerta pequeña y mezquina, por la que se presta el servicio de los bedeles, porteros y demás subalternos, debiéndose proveer los Compromisarios anticipadamente de un pase que se expediria por la Secretaria del Gobierno de provincia, para que pudiesen entrar en el recinto donde habia de celebrarse la eleccion.

A primera vista lo que parece es que el Gobernador queria conocer á los Compromisarios, que pasasen por la aduana de su despacho, conferenciando con ellos, é influir de modo que el resultado fuese muy distinto del que pudiera temerse. Esto y otras cosas que el Gobernador sabia por qué las hacia, contribuyó para que en las juntas ocurriese lo que se halla consignado en una protesta que todos los Sres. Senadores conocen, y en la que se dice que la entrada al Paraninfo se hallaba interceptada con una valla de filas de bancos que dejaban sólo una pequeña entrada por donde se permitia pasar uno á uno á los Compromisarios; que estos bancos se encontraban ocupados por dependientes de orden público, con las armas de ordenanza, y por el Inspector del cuerpo D. Juan Jimenez, que

impedia la entrada al salon electoral á toda persona que no acreditase su cualidad de Compromisario con la credencial que debia traer de su respectivo distrito, manifestando que esto lo hacia en virtud de orden del Gobernador: que D. Miguel Onrubia, Compromisario por Guadix, tomó despues la palabra diciendo que estas órdenes se habian recibido además del Presidente de la mesa, en virtud de lo que rectificó su dicho el Inspector, exponiendo que el no dejar pasar al salon sino á los Compromisarios que acreditasen su personalidad lo hacia en virtud de las órdenes del Gobernador, de acuerdo con el Presidente de la mesa: que depositadas las credenciales para el reconocimiento, se salieron multitud de electores fuera del salon, y cuando trataron de volver á entrar no se lo permitió el Inspector, fundado en la falta de credencial del interesado; por lo que algunos tuvieron que retirarse, hasta que apercibido de ello el Presidente, acordó la expedicion de contraseñas, que se repartieron indistintamente á los Compromisarios que se hallaban dentro y fuera del salon: que en las tribunas que se encuentran en la parte alta y dentro del mismo salon electoral, habia varios dependientes de orden público entre los espectadores. Y por último, se dice que el día 6 la escena se presentó y ejecutó en idéntica forma que el día anterior, segun lo acredita el testimonio legalizado de la nueva acta notarial que se levantó.

Todo esto prueba que no se respetó como debiera la libertad de los Compromisarios, y hace ver el propósito de ejercer influjo sobre ellos para que emitiesen sus votos en favor de determinadas personas, dejando eliminadas otras tambien muy dignas, que hacia pocos meses habian vencido por gran mayoría de votos.

Desgraciadamente en nuestro país, en cada eleccion presentamos nuevos desmanes: á los trabajos de los primeros tiempos se han sucedido otros de muy mala ley, acudiéndose á la prision y á la violencia; y por último, no bastando esos medios, se han puesto en juego otros más inicuos y reprobados, hasta llegar en muchas localidades á haberse producido derramamiento de sangre; siendo lo más deplorable que no podemos abrigar esperanza de que se ponga remedio á estos desmanes, pues contra su misma voluntad las Autoridades consenten la impunidad, sin duda porque embriagadas con el triunfo, hay momentos en que se olvidan de los deberes que hasta la humanidad les impone.

Vengan enhorabuena aquí, si así place al Senado, los elegidos del día 6; contribuyamos una vez más con nuestros votos á falsear una ley que nació hace poco, y que hoy día está muerta en su letra y en su espíritu: apruebe el Gobierno la conducta del Gobernador de Granada; pero téngase presente que el país entero se quejará, y con razon, de que le dejamos huérfano y le abandonamos á sus propias fuerzas cuando tiene que hacer uso tal vez del mejor de los derechos que la ley política le concede; y aun podrá decirnos que hemos adelantado tanto en la carrera del mal, que aprobamos con nuestros votos hasta el lujo de arbitrariedad con que se distinguen algunos Gobernadores en provincias. He dicho.

El Sr. **Ruiz y Ruiz**: Como Senador electo de la provincia de Granada, me he creído en el deber de decir algunas palabras en el debate suscitado.

Debo manifestar que no creo tengan razon para quejarse de las arbitrariedades que dicen los firmantes de la reclamacion; porque si bien se eligió el local indicado, fué en razon á ser más espaciosos y evitar abusos que se habian cometido en las elecciones anteriores, dándose las contraseñas para evitar se introdujeran en el local personas que no fuesen Compromisarios, sin impedir á los candidatos derrotados que entraran y salieran, así como tampoco se ejerció presion alguna en la eleccion, segun lo prueba el haber tenido 400 y pico de votos los de la candidatura contraria.

Por lo demás, no tengo interés en ser Senador, aun cuando mis amigos han creído que debia estar aquí; pero conste que no ha habido ilegalidades, y que si no se han presentado protestas ha sido por falta de motivo para ellas.

El Sr. **Morales Diaz**: Sres. Senadores, si la comision hubiera de limitarse á defender la validez de la eleccion, le bastaria decir dos palabras para que el Senado se persuadiera de que no ha habido motivo para la impugnacion que ha hecho el Sr. Ródenas. Con decir que las actas vienen perfectamente limpias y que la única reclamacion dirigida á este alto Cuerpo recae sobre hechos accidentales á la eleccion, se convencerá el Senado de que la solicitud de los exponentes y la defensa que de ella ha hecho el Sr. Ródenas no son otra cosa que el desahogo del que se considera derrotado y no quiere declararse vencido.

Pero S. S. al impugnar las actas de Granada ha atacado en general la política de las elecciones de aquella provincia, y aun pudiera decirse que la del partido radical en la totalidad de las elecciones, y yo en nombre de la comision debo contestar sobre esto á S. S.

Principió el Sr. Ródenas su discurso haciendo un merecido elogio de los Senadores electos por la provincia de Granada, lo que significa mucho respecto de la libertad electoral que ha habido, cuando ha dado por resultado la eleccion de personas dignísimas; mas S. S. nos ha hablado de si habian dejado ó no de reponer los Ayuntamientos que en un período de arbitrariedad habian sido separados; á lo que debo manifestar á S. S. que oficialmente consta haber sido repuestos 43; pero aceptando la hipótesis de que no ha sido repuesto ninguno de esos Ayuntamientos separados por el Sr. Sagasta, no podia decirse que en ello habia habido la idea de favorecer á los elegidos, porque la separacion se hizo en las elecciones anteriores con el fin de traer aquí á los amigos de aquel Gobierno, que eran precisamente los candidatos hoy derrotados que suscriben la exposicion, y á quienes defiende el Sr. Ródenas. No puede por consiguiente deducirse cargo alguno contra el Gobernador; y por otra parte, si en su conducta hubiera habido algo que constituyese delito, á donde deberia acudirse era á los Tribunales de justicia, cosa que ciertamente no se ha hecho.

Decia tambien el Sr. Ródenas que el no reponer los Ayuntamientos se hacia para no repartir convenientemente las cédulas electorales, falseándose de este modo la voluntad de los electores; y precisamente este cargo pudo hacerse en épocas anteriores, pero no en las elecciones recientemente verificadas, en que no hay prueba alguna de que se haya faltado á ese precepto de la ley.

Por lo que hace á la designacion del local, parece que en efecto el Gobernador designó primero el piso bajo de las oficinas de la Diputacion provincial; que despues determinó se verificase la reunion en el piso alto, en donde era más fácil dar cabida á todos los electores, designando por último el Paraninfo de la Universidad literaria por ser local más conveniente al efecto, lo cual se hizo en tiempo oportuno, sin que todas las demás precauciones de que ha hablado el Sr. Ródenas tuviesen otro objeto que el de que sólo los Compromisarios entrasen en el salon donde se debia verificar la eleccion.

Además, no obstante haberse designado la puerta estrecha que pasa por las habitaciones de los honrados dependientes de la Universidad, se abrieron las puertas grandes del Paraninfo, y por ellas entraron los Compromisarios; si bien como no era

fácil que una sola persona guardase aquellas puertas, se puso al efecto una barricada, digámoslo así, de bancos, en la que habia unos agentes de orden público, que con nadie se metieron, ni hicieron más que estar allí á disposicion del Presidente de la mesa.

Sucedió que un Sr. D. Miguel Onrubia salió del salon, y como habia dejado la credencial en la mesa electoral, no podia volver á entrar, por no tener con qué acreditar su calidad de Compromisario, y entónces se dispuso darles una contraseña que les sirviera para identificar su persona, á fin de que no se vieran precisados á permanecer constantemente en el salon.

El Sr. Ródenas se escandaliza de que el que recibia las papeletas fuera un delegado del Gobernador, sin tener en cuenta que estaba á las órdenes del Presidente de la mesa, como todos los demás individuos de orden público que allí habia: de suerte que ningun cargo resulta de todo esto, pues nada tiene de particular que en la prevision de que pueda suceder algun desórden se adopten las medidas convenientes para ese caso.

S. S. está en un error al creer que se acordó dar la contraseña con objeto de que los Compromisarios pasasen por la aduana del Gobernador; pues este medio se adoptó por la razon que he indicado, y las contraseñas no se daban por el Gobernador, que no habia de ir delante de todo el mundo á imponer á los electores.

Y si todo eso podia cohibir la libertad de los electores, ¿por qué no protestaron oportunamente? No lo hicieron porque no habia razon para ello, y se hubieran puesto en ridículo, pues nada tenia de particular que se adoptara ese medio para identificar la calidad de Compromisario.

Pero el Sr. Ródenas nos decia que las elecciones son una calamidad, que cada una de ellas registra una porcion de atentados y una porcion de hechos de inmoralidad y corrupcion, y sin duda S. S. hablará de otras elecciones, porque en estas no se han denunciado esa série de actos graves que se han verificado en las de años pasados, no ocurriendo otra cosa que lo que puede suceder en el pueblo más pacífico del mundo.

Yo bien sé que ha habido en otras ocasiones actas como las de Sahagun y otras que podian ser un remordimiento contra los gobernantes que presidian aquellas elecciones, si tenian conciencia; mas nada de esto ha sucedido ahora, á pesar de haberse verificado estas elecciones en un estado excepcional, pues en pequeña ó en grande escala habia una guerra civil. ¿Y se quiere comparar la tranquilidad que ha habido ahora con cualquiera de los períodos por que tanto suspira el señor Ródenas? ¿Quiere S. S. que hagamos un día la comparacion entre los grandes electores pasados y este Ministerio que hasta fraccionado se ha encontrado durante el período electoral? Pues cuando quiera S. S., haremos esa comparacion.

Nos ha dicho S. S. que el país podria quejarse de que se le dejaba entregado á sí mismo; pero puede estar seguro de que no formulará queja alguna por ello: antes por el contrario, agradecerá que se le deje, para que sin más inspiracion que la de su conciencia, ni más norma que el bien de la patria, pueda hacer las elecciones de Diputados y Senadores, como se han hecho en la ocasion presente. He dicho.

El Sr. **Ródenas**: Debo empezar recordando lo que dije al principio de mi discurso respecto de las personas elegidas por la provincia de Granada, y es, que eran dignas y respetables. Sin embargo, tengo que hacer una observacion. Yo no he hablado aquí de las circunstancias especiales que puedan tener los Sres. Senadores elegidos. Lo que he querido indicar es que pueden haber quedado en aquella localidad personas de tan recomendables circunstancias como las elegidas; y en efecto, las hay dignísimas, y esto no me lo negará S. S. Lo que se trata es de saber si el Gobernador de aquella provincia se ha conducido como correspondia á su Autoridad en las elecciones recientemente verificadas.

Despues de esto debo decir que en este mes se han reposito muchos Ayuntamientos, algunos de ellos despues de consultar al Consejo de Estado, que ha censurado la conducta del Gobernador al decir que debian reponerse. Pero ¿quiere S. S. que los interesados acudan al Tribunal Supremo? Yo no sé si lo harán; depende de su voluntad; y en todo caso, pueden hacer lo que tengan por conveniente.

En la narracion que el Sr. Morales Diaz ha hecho de las circulares del Gobernador, ha dejado en pié todas mis observaciones, y sólo tengo que añadir que la determinacion de dar el pase se adoptó en una de las circulares, y que este se expedia en la Secretaria del Gobierno civil, y bien sabe S. S. que era muy fácil que al ir á recogerle tuvieran una entrevista los Compromisarios con el Gobernador.

En la pequeña relacion que yo he hecho de las elecciones de otros tiempos, no me he singularizado con estas últimas. Mi objeto ha sido hacer una indicacion general, y S. S. puede ir consultando la historia y examinar friamente en qué épocas han ido creciendo las calamidades de que yo he hablado. Las elecciones son para los pueblos una plaga, por más que S. S. pueda creer que son un día de fiesta, pues dejan huellas muy profundas y son la causa de que se viertan muchísimas lágrimas. Me ha retado S. S. á que hiciésemos una revista retrospectiva desde tiempos muy antiguos, y ha comparado Ministerios y épocas; y yo puedo decirle que estoy muy satisfecho con la que pueda representar mi persona, y creo que la gran mayoría del país está con el recuerdo de aquella, y que condena de una manera absoluta la presente.

El Sr. **Morales Diaz**: No hubiera rectificado á S. S. si no fuera porque creo que no deben quedar sin contestacion en este agosto reciento palabras como las últimas que el señor Ródenas ha pronunciado.

¿No es una verdad que aquella situacion que representaba todos los escándalos y dilapidaciones del país, contra la que se levantaron hasta las clases más indiferentes de la sociedad, que aquella dinastía que no tuvo entre sus amigos quien la acompañase en los primeros momentos de desgracia, sea llorada, ni que por ella suspire la mayoría del país? Cuando un Trono se derrumba y tiene raíces en el cariño de los pueblos, si es abatido por la tempestad revolucionaria, viene la guerra civil, hay lucha, hay algo grande. ¿Pero qué hay de grande al ver pasar la frontera á esa desgraciada señora sola; y si no absolutamente sola, peor que sola; acompañada de quien no debia acompañarla? ¿Puede nunca el pueblo español, modelo de honradez, suspirar por la vuelta de aquellos tiempos que no se pueden recordar sin sonrojo?

Por esto me he levantado á rectificar las últimas palabras del Sr. Ródenas, y tambien porque es verdad que las elecciones eran una fiesta en España durante los primeros años del Gobierno representativo; pero estaba reservado á ese partido que no tuvo en los últimos momentos la grandeza de caer con esa desgraciada señora á quien decia representar, el inventar en 1843 el modo de falsear la opinion pública, encontrar la manera de mistificar la Constitucion de 1837 en el año 45, y acabar en 1856 con las últimas garantías de la libertad, convirtiendo las elecciones en dramas sangrientos, como en Suca y otros distritos que recordarán con horror aquellos días de las elecciones moderadas. No he podido dejar pasar desapercibidas las palabras del Sr. Ródenas, porque donde yo esté no ha de quedar sin contestacion ningun ataque directo ni embo-

zudo contra la más magnífica de las revoluciones, que ha dado á este pueblo la libertad y ha consolidado las conquistas democráticas.

El Sr. **Ródenas**: Voy á rectificar, aunque no sin manifestar primero el sentimiento profundísimo que me ha causado la ninguna consideración que ha merecido al Sr. Morales Diaz la proscripción de personas angustas. La Reina, como irresponsable, no podía cometer faltas de ninguna especie, y S. S. podía estar satisfecho con que el castigo haya excedido á las faltas que á su juicio se habían cometido. Si todos hubiéramos de sufrir el que merecemos por nuestros pecados políticos, ¿en dónde deberíamos estar muchos de nosotros?

Decía S. S. que fué muy grande aquella desgracia, y más por el abandono en que se vieron aquellas angustas personas. Efectivamente se vieron abandonadas: pero en primer término lo que se vieron fué destruidas por las conspiraciones, y los esfuerzos de los hombres que debieron haber sido el baluarte de su defensa sirvieron para arrojarla á país extranjero, olvidando los muchísimos años que estuvieron á su alrededor y los innumerables favores que obtuvieron de aquella señora á quien se alude. Si hubiera habido caballeros, almas generosas, corazones agradecidos, ¿cuándo hubiera ocurrido la revolución de 1868? S. S. sabe mejor que yo, pues estaba en el secreto de aquellos trabajos, cuando pudieron los elementos que S. S. llama liberales derribar aquel Trono, y le derribaron cuando se vieron apoyados, sostenidos y dirigidos por los hombres que eran los llamados á sostener á aquella augusta señora.

Dice el Sr. Morales Diaz que está satisfecho de la revolución, y yo puedo manifestar á S. S. que hace cuatro años oía á muchísimos asegurar lo mismo; al año siguiente disminuyó ese número; al otro era mucho menor el de esos defensores satisfechos, y hoy día ninguna de las personas notables que contribuyeron á la revolución de Setiembre esta satisfecha de esa misma revolución.

Tal vez las partes secundarias, los que se quedaron en las fragatas, sean hoy los que aparecen en primer término representándola; pero los que la iniciaron y dirigieron, uno desgraciadamente pasó á la otra vida de una manera alevosa é indigna, y los demás ¿dónde están? Las contestaciones que den se las remito al Sr. Morales Diaz.

El Sr. **Morales Diaz**: No era mi ánimo citar nombres propios, y menos el de la persona á quien S. S. se refería al decir que no había habido de mi parte consideración para ella, si esa persona, su familia ó causa no representara una bandera política militante, y por lo tanto sujeta á la discusión política. Si el Sr. Ródenas no hubiera levantado esa bandera, no hubiera tenido necesidad de decir cómo cayó estrepitosamente aquella dinastía, que se fué enajenando poco á poco la voluntad de los pueblos.

Respecto á las dudas que el Sr. Ródenas pueda tener de mi fe política, sólo diré que no tendría inconveniente en que viniese algún nuevo redentor y dijese que quien estuviera sin pecado arrojase la primera piedra, pues no tengo en mi conciencia recuerdo de haber cometido pecado alguno político. Quédesse en buen hora eso para los hombres de fe vacilante, que no por eso dejaron de ser grandes servidores de su país, á quienes debemos los elevados puestos que ocupamos, y no á una persona sola, por digna que fuese; pues ya pasaron las épocas en que los Reyes tenían por criados suyos á los altos servidores del Estado: en los tiempos modernos no es el Rey otra cosa que el primer gran dignatario de la Nación.

El Sr. **Ródenas**: Deseo decir tan sólo breves palabras, para que quede consignado que yo no he provocado este debate; pues sólo me he ocupado de la cuestión política y la electoral. Estaba muy lejos de mi ánimo entrar en esa otra cuestión; pero ya que la ha traído el Sr. Morales Diaz, la he aceptado con gusto, y si S. S. ha creído que yo sostenía mi bandera de soslayo, quiero que conste que soy lo que he sido toda mi vida. ¡Ojalá que todos pudieran decir lo mismo, que otra sería la suerte del país!

No habiendo ningún otro Sr. Senador que tuviera pedida la palabra, previa la oportuna pregunta quedó aprobado el dictamen y admitidos y proclamados como Senadores los señores Lachica y Ruiz y Ruiz.

El Sr. **Presidente**: Va á procederse á la constitución definitiva del Senado.

El Sr. Secretario leerá los artículos 33 y 34 del reglamento que se refieren á este acto.

Leídos por el Sr. Secretario (Balart), decían así:
«Art. 33. Terminado el exámen de las actas de primera y segunda categoría, si resultasen admitidos la mitad más uno de los Senadores electos, se procederá á la constitución definitiva del Senado, previo acuerdo del mismo.

Art. 34. Las votaciones para Presidente, Vicepresidentes y Secretarios se verificarán en los términos prevenidos en los artículos 213, 214, 215 y 216.»

El Sr. **Presidente**: Va á darse lectura de la lista de los Sres. Senadores que están admitidos y proclamados, que son los únicos que tienen voto y pueden darle en la elección de la mesa definitiva.

Leída por el Sr. Secretario (Balart), decía así:

Lista de los Sres. Senadores proclamados, que pueden tomar parte en la constitución definitiva de este Cuerpo Colegislador.

	PROVINCIAS.
D. José de España y Puerta.....	Albacete.
D. José de Monasterio y Correa.....	Almería.
D. Saturnino de Vargas Machuca.....	Ciudad-Real.
D. Juan Bautista Alonso.....	Murcia.
D. Eulogio Eraso.....	Palencia.
D. Vicente Morales Diaz.....	Toledo.
D. Ignacio Rojo Arias.....	Valladolid.
D. Ramon Xérica.....	Alava.
D. Antonio Carrasco Serna.....	Almería.
D. Lorenzo Milans del Bosch.....	Avila.
D. Isidro Tomé Galvez de Ondarreta.....	Avila.
Sr. Marqués de Perales.....	Badajoz.
Sr. Conde de Catres.....	Badajoz.
D. Guillermo Nicolau.....	Badajoz.
Sr. Conde de Encinas.....	Burgos.
D. Eugenio Díez.....	Burgos.
Sr. Marqués de Villamarin.....	Burgos.
D. Federico Balart.....	Castellon.
D. Rafael Primo de Rivera.....	Castellon.
D. Antonio Montes.....	Ciudad-Real.
D. Luis Prudencio Alvarez.....	Ciudad-Real.
Sr. Marqués de Mudela.....	Ciudad-Real.
D. Patricio de la Escosura.....	Córdoba.
D. Juan Alaminos.....	Córdoba.
D. Cándido Pieltain.....	Coruña.
D. Joaquín Peralta.....	Cuenca.
Sr. Marqués de Valdeguerrero.....	Cuenca.
D. José Allende Salazar.....	Guadalajara.
D. José Domingo de Udaeta.....	Guadalajara.
D. José Manuel Brunet.....	Guipúzcoa.
D. José Manuel Aguirre de Miramon.....	Guipúzcoa.

	PROVINCIAS.
D. Jacobo Oreiro y Villavicencio.....	Huelva.
D. Luis María Toscano.....	Huelva.
D. Felipe Fernandez Llamazares.....	Leon.
D. Fernando de Castro.....	Leon.
D. Antonio Valdés.....	Leon.
D. Valentin Vazquez Curiel.....	Lugo.
D. Antonio Macía Alvarez.....	Lugo.
D. Fernando Hidalgo Saavedra.....	Madrid.
D. Laureano Figuerola.....	Madrid.
D. Casimiro Herraiz.....	Málaga.
D. José María Ródenas.....	Murcia.
D. Sebastian Gonzalez Nandin.....	Navarra.
D. Fausto Elío.....	Navarra.
D. Narciso Carriquiri.....	Navarra.
D. Benito Dieguez Amoero.....	Orense.
D. Pedro Villar y Avello.....	Oviedo.
Sr. Marqués de Barzanallana.....	Oviedo.
Sr. Marqués de Casariego.....	Oviedo.
D. Estanislao Suarez Inclán.....	Oviedo.
D. Agapito Quemada.....	Palencia.
D. Juan Contreras.....	Santander.
D. Valentin Gil Virseda.....	Segovia.
D. Mariano Socías.....	Segovia.
D. Juan José Hidalgo y Caballero.....	Sevilla.
D. Vicente Fuenmayor.....	Soria.
Sr. Marqués de Mendigorria.....	Soria.
D. Manuel de la Rigada.....	Soria.
D. Benito Sanz Gorrea.....	Soria.
Sr. Duque de Fernan-Núñez.....	Tarragona.
D. Francisco Perz Crespo.....	Ferrol.
D. Eugenio Moreno Lopez.....	Toledo.
D. Eduardo Asquerino.....	Valencia.
D. José de Colomina.....	Valencia.
D. Atanasio Perez Cantalapiedra.....	Valladolid.
Sr. Marqués de Seoane.....	Valladolid.
D. Miguel Herrero Lopez.....	Valladolid.
D. José Reus y Garcia.....	Alicante.
D. Ramon Salazar y Mazarredo.....	Vizcaya.
D. José Orive.....	Zamora.
Sr. Conde de Fabraquer.....	Zamora.
D. Eugenio Gaminde.....	Zaragoza.
D. Pedro Sabau.....	Zaragoza.
D. Juan de Luis Bernal.....	Zamora.
D. Antonio Beitia y Bastida.....	Albacete.
D. Ramon María Calatrava.....	Logroño.
D. Salustiano de Olózaga.....	Logroño.
D. Francisco de Barrenechea.....	Logroño.
D. Miguel Zorrilla.....	Salamanca.
D. Cipriano Segundo Montesino.....	Cáceres.
D. José Alcalá Zamora.....	Córdoba.
D. Juan Montero Telinge.....	Coruña.
D. Tomás Acha.....	Coruña.
D. Rafael Cervera.....	Murcia.
D. Fidel Garcia Lomas.....	Santander.
D. Juan Manuel Barrio.....	Guadalajara.
D. Luis María Pastor.....	Guadalajara.
D. Heliodoro Vidal y Villanueva.....	Valencia.
D. Eduardo Chao.....	Gerona.
D. Francisco Diaz Quintero.....	Gerona.
D. Eduardo Benot.....	Gerona.
D. Ramon de Cala.....	Gerona.
D. Carlos Godínez de Paz.....	Cáceres.
D. Manuel Carrasco.....	Sevilla.
D. Mamés Esperabé.....	Palencia.
D. Casimiro Torre y Castro.....	Pontevedra.
D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo.....	Alicante.
D. Rafael Laffitte y Laffitte.....	Huelva.
D. Genaro de Echevarría y Fuertes.....	Alava.
D. Angel Fernandez de los Rios.....	Santander.
D. Manuel Becerra.....	Lugo.
D. Gabriel Suarez.....	Badajoz.
D. Antonio Garcia Nebreda.....	Jaen.
D. Manuel María José de Galdo.....	Madrid.
D. José Arroyo Bermudez.....	Huelva.
D. Francisco de Paula Castillo.....	Sevilla.
D. Camilo Labrador.....	Huesca.
D. Pedro Bañeres.....	Huesca.
D. Juan Ramon La-Chica.....	Granada.
D. Gumersindo Ruiz y Ruiz.....	Granada.

(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente Montesino.)
El Sr. **Vicepresidente** (Montesino): Se procede á la elección de Presidente.

Verificada dicha elección, dió el resultado siguiente:

Sres. D. Laureano Figuerola.....	58
D. Ramon María Calatrava.....	1
Papeletas en blanco.....	2
TOTAL.....	61

El Sr. **Vicepresidente** (Montesino): Queda elegido Presidente el Sr. D. Laureano Figuerola.

Se procede á la elección de primer Vicepresidente. (Ocupa la Presidencia el Sr. Presidente.)

Verificada la citada elección, dió el resultado que sigue:

Sr. Marqués de Perales.....	60
TOTAL.....	60

El Sr. **Presidente**: Queda elegido primer Vicepresidente el Sr. Marqués de Perales.

Se procede á la elección de segundo Vicepresidente.

Verificada en efecto, resultó lo siguiente:

Sr. D. Cipriano Segundo Montesino.....	56
Papeletas en blanco.....	1
TOTAL.....	57

El Sr. **Presidente**: Queda elegido segundo Vicepresidente el Sr. D. Cipriano Segundo Montesino.

Se procede á la elección de tercer Vicepresidente.

Verificada dicha elección, dió el resultado que sigue:

Sr. D. Luis María Pastor.....	57
Papeletas en blanco.....	1
TOTAL.....	58

El Sr. **Presidente**: Queda elegido tercer Vicepresidente el Sr. D. Luis María Pastor.

Se procede á la elección de cuarto Vicepresidente.

Verificada acto continuo, resultó lo siguiente:

Sres. D. Fernando de Castro.....	52
Marqués de Seoane.....	6
D. Eugenio Díez.....	1
TOTAL.....	59

El Sr. **Presidente**: Queda elegido cuarto Vicepresidente el Sr. D. Fernando de Castro.

Se procede á la elección de primer Secretario. Verificada, resultó lo que aparece á continuación:

Sr. D. Federico Balart.....	53
Papeletas en blanco.....	1
TOTAL.....	54

El Sr. **Presidente**: Queda elegido primer Secretario el Sr. D. Federico Balart.

Se procede á la elección de segundo Secretario. Verificada, resultó lo que sigue:

Sr. D. Vicenté de Fuenmayor.....	52
TOTAL.....	52

El Sr. **Presidente**: Queda elegido segundo Secretario el Sr. D. Vicente de Fuenmayor.

Se procede á la elección de tercer Secretario. Verificada, dió el resultado siguiente:

Sr. D. Saturnino de Vargas Machuca.....	55
Papeletas en blanco.....	1
TOTAL.....	56

El Sr. **Presidente**: Queda elegido tercer Secretario el Sr. D. Saturnino de Vargas Machuca.

Se procede á la elección de cuarto Secretario. Verificada, dió el resultado que sigue:

Sr. D. Eduardo Benot.....	53
TOTAL.....	53

El Sr. **Presidente**: Queda elegido cuarto Secretario el Sr. D. Eduardo Benot.

El Sr. **Presidente**: Queda constituido definitivamente el Senado, y se pondrá en conocimiento del Congreso de Diputados y del Gobierno de S. M.

Sres. Senadores: os habeis dignado ratificar la elección interina que para dirigir los debates de actas habiais hecho. En nombre de los dignos compañeros que componen la mesa y del mio deberé expresar nuevamente la voz del agradecimiento; que no hay cosa más agradable para un pecho leal que repetir las pruebas de reconocimiento que tiene por tan altos favores y por tan distinguidas muestras de aprecio.

Y al hacerlo, al retirarme del combate en que por muchas legislaturas, segun lo escaso de mis fuerzas, he peleado, al hacerme vosotros juez del campo, estad seguros, Sres. Senadores, que le partiré igual para todos; que hay una ley que es la ley del procedimiento de hacer las leyes: el reglamento, norma de conducta de los Presidentes, así como de los contendientes; contendientes que en este Cuerpo, lleno de hombres de altos merecimientos, provectos en el servicio del Estado y antiguos parlamentarios, hacen fácil la tarea de la Presidencia, porque saben las leyes del combate, además de las leyes de la cortésia nunca desmentida en esta Cámara.

En esa partición del sol y del campo, si hay afecto para los amigos, no dudeis que habrá justicia para los adversarios, y aun para los enemigos: porque en la vitalidad y en la virilidad de las nuevas instituciones no hay opiniones que puedan calificarse de ilegales; todas tienen aquí autorizada representación, todas pueden expresarse; que esta es la grande energía, que esta es la gran virtud de la libertad, de las instituciones, de esas instituciones creadas por la revolución de Setiembre, que han dado cima y término á la revolución iniciada en 1808, donde nuestros padres entreveron todo el desenvolvimiento de la libertad, realizada por otros pueblos atropelladamente, y aquí con tanto paso desde 1808 á 1868. En ese largo y cruento período se han resuelto en España la mayoría de los problemas que pueden enunciarse; y al hacerlo noblemente, al fundar la Constitución con su tit. 1.º que contiene los derechos individuales, y al fundar una dinastía, podeis creer que el que tuvo alguna parte, aunque nimia, en el establecimiento de esas instituciones y de esa dinastía, no sólo sería desleal á su país, sería desleal á si mismo, si no contribuyera desde este puesto á arraigarlas y consolidarlas.

Y á esta obra, señores, contribuiremos todos; pues si aquí todas las opiniones tienen legítima expresión, si podemos algunos disentar en el procedimiento y en el objeto, yo estoy seguro que en el fin todos, absolutamente todos los Sres. Senadores están conformes, sean cuales fueren los bandos políticos á que pertenezcan; pues sería injusto agravio suponer que no quieren contribuir colectivamente á una obra de regeneración y de prosperidad de la patria. He dicho.

El Sr. **Rojo Arias**: Pido la palabra para leer dictámenes de la comision de actas.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.
Leyó en efecto el Sr. Rojo Arias, y quedaron sobre la mesa, tres dictámenes, proponiendo en el primero la admision como Senadores de los

	PROVINCIAS.
Sres. D. José River y Puerto.....	Segovia.
D. Antonio Guillén Flores.....	Cáceres.
D. Mariano Crespo Rascon.....	Salamanca.
D. Rafael Deas y Adroer.....	Tarragona.
D. Santiago Diego Madrazo.....	Salamanca.
D. Benigno Rebullida.....	Huesca.

En el segundo, de los Sres. D. Narciso de Ametller..... Lérída.
Marqués de Salamanca..... Lérída.

Y en el tercero, que D. Juan Martínez Plowes no puede ser admitido ni proclamado Senador por la provincia de Navarra por no estar dentro de las categorías que determina el art. 62 de la Constitución.

Acto continuo se dió cuenta de la comunicacion siguiente: «Excmo. Sr.: Persuadido de que no concurren en mi ninguna de las condiciones que exige el art. 62 de la Constitución para poder desempeñar el cargo de Senador, me abstuve de presentarme candidato por ninguna provincia; sin embargo, la de Navarra sin conocimiento mio me ha conferido esta honrosa distincion, de que conservaré siempre grato recuerdo; pero resuelto siempre tambien á guardar, cumplir y defender la Constitución jurada, ruego á la comision proponga, con arreglo al citado art. 62, lo que estime más procedente, que en mi entender no puede ser otra cosa que mi exclusion de ese Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1872.—Juan Martínez Plowes.—Excmo. Sr. Presidente de la comision de actas del Senado.»

El Sr. **Presidente**: El Sr. Castro tiene la palabra.
El Sr. **Castro** (D. Fernando): He pedido la palabra con objeto de presentar una exposicion en nombre de la Junta directiva de la Sociedad Abolicionista, pidiendo la abolicion inmediata de la esclavitud en nuestras Antillas.

Llamo muy particularmente la atencion del Senado y del Sr. Presidente á fin de que, ya por lo importante de la cues-

tion en sí misma, cuanto por lo que preocupa á los Gobiernos de Europa y América, se sirva darla inmediatamente el curso que deba llevar conforme á reglamento.

El Sr. **Secretario** (Balart): Pasará á la comision de peticiones cuando esté nombrada.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Secretario se servirá leer el artículo 37 del reglamento.

Leido dicho artículo por el Sr. Secretario (Balart), decia así:

«Art. 37. En la misma sesion, si hubiese tiempo, y si no en la inmediata, se dividirán en siete secciones de igual número todos los Senadores proclamados por la Cámara, verificándose para ello un sorteo, y los que entren despues serán destinados á la seccion que les corresponda por turno.»

El Sr. **Presidente**: Atendida la importancia de que se constituyan las secciones para designar los individuos que han de componer la comision de contestacion al discurso de la Corona, se va á proceder inmediatamente al sorteo de secciones. Verificado dicho acto, dió el resultado siguiente:

PRIMERA SECCION.

Sres. Duque de Fernan-Núñez. Sres. Benot. Galdo. Carriquiri. Hidalgo Caballero. Acha. Marqués de Mudela. Salazar y Mazarredo. Xérica. Erasó. Fernandez Llamazares. Marqués de Perales. Arroyo Bermudez. Fernandez de los Rios. Figuerola. Alaminos.

SEGUNDA SECCION.

Sres. Gonzalez Nandin. Sres. Valdés. Carrasco Labadia. Escosura. Contreras. Chao. Morales Diaz. Bernal. Olózaga. Suarez Inclán. Herrainz. Gil Virseda. Castro. Brunet. Vazquez Curiel. Milans del Bosch.

TERCERA SECCION.

Sres. Torre y Castro. Sres. Dieguez Amociro. Barrenechea. Diez. Orive. Labrador. Diaz Quintero. Becerra. Herrero Lopez. Peralta. Ruiz y Ruiz. Marqués de Seoane. Hidalgo Saavedra. Elio. Marqués de Barzanallana. Villar Abello.

CUARTA SECCION.

Sres. Alvarez (D. Antonio María). Sres. Conde de Encinas. Perez Cantalapiedra. Laffitte. Godinez de Paz. La Chica. Pieltain. Alvarez (D. Luis Prudencio). Zorrilla (D. Miguel). Marqués de Valdeguerero. Pastor. Perez Crespo. Toscano. Barrio. Asquerino. Primo de Rivera.

QUINTA SECCION.

Sres. Echevarría y Fuertes. Sres. Tomé Gaivez de Ondarreteta. Sabau. Marqués de Casariego. Bañeres. Montesino. Balart. Marqués de Mendigorria. Cervera. Oreiro y Villavicencio. Suarez (D. Gabriel). Conde de Fabraquer. Garcia Lomas. Sanz Gorrea. Carrasco Serna. Garrido Nebreda.

SEXTA SECCION.

Sres. Castillo. Sres. Montes (D. Antonio). Beitia y Bastida. Conde de Catre. Monasterio y Correa. Rojo Arias. Ródenas. Moreno Lopez. Alcalá Zamora. Marqués de Colomina. Vargas Machuca. Allende Salazar. Aguirre Miramon. Vidal y Villanueva. Soeias.

SÉTIMA SECCION.

Sres. Cala. Sres. Gaminde. Gonzalez Acevedo. España y Puerta. Calatrava. Montero Telinge. Fuenmayor. Quemada. La Rigada. Marqués de Villamarin. Nicolau. Alonso. Esperabé. Reus y Garcia. Udaeta.

El Sr. **Presidente**: La mesa propone al Senado que se reunan las secciones el sábado próximo para constituirse, y nombren las comisiones que segun el reglamento deben elegir.

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Balart, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **Presidente**: Orden del dia para mañana: discusion de los dictámenes de actas leidos que se consideran urgentes; sorteo por provincias de los Sres. Senadores para la renovacion parcial del Senado, y nombramiento de las comisiones que debe elegir directamente el Senado.

Se levanta la sesion. Eran las seis ménos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE SALMERON.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 26 de Setiembre de 1872.

Abierta á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

ÓRDEN DEL DIA.

Constitucion definitiva del Congreso.

Leidos los artículos 33 y 34 del reglamento, se procedió á elegir Presidente; y verificada la votacion, dió este resultado:

Número total de votantes..... 206
Mitad más uno..... 104

Obtuvo votos:

El Sr. Rivero (D. Nicolás María)..... 176
En blanco..... 30

Quedó, pues, elegido Presidente el Sr. Rivero.

Verificada en seguida la votacion de Vicepresidentes, dió este resultado:

Número total de votantes..... 188
Mitad más uno..... 95

Obtuvieron votos los señores

Salmeron (D. Francisco)..... 147
Pasarón y Lastra..... 137
Duque de Veragua..... 128
Mosquera..... 123
Llano y Pérsi..... 40
Sorní..... 9
Aguilar..... 6
Coronel y Ortiz..... 2
Corona..... 1
Suñer..... 1
Jove y Hévia..... 1
Marqués de Sardoal..... 1
Rubau Donadeu..... 1
En blanco..... 1

Quedaron en su consecuencia elegidos: primer Vicepresidente el Sr. Salmeron; segundo el Sr. Pasarón; tercero el Sr. Duque de Veragua, y cuarto el Sr. Mosquera.

Se procedió á la eleccion de Secretarios; y verificada la votacion, dió el resultado siguiente:

Sres. Lopez (D. Cayo)..... 406 votos.
Calvo Asensio..... 95
Moreno Rodriguez..... 37
Morayta..... 31
Moreno (D. Andrés)..... 4

Y dos papeletas en blanco. En su consecuencia, fueron proclamados Secretarios los cuatro primeros.

Habiendo tomado posesion de sus cargos los individuos nombrados para la mesa, dijo

El Sr. **Presidente**: Sres. Diputados, acabais de elevarme, por la espontaneidad de vuestros votos, al puesto más alto, al puesto más digno que un simple ciudadano puede alcanzar en los Gobiernos libres. Si yo pudiera expresar en este instante el sentimiento que domina en mi alma, diria que ese sentimiento era el de la confusion, pues que sin los merecimientos bastantes alcanzo tan distinguida honra; y si la votacion sola para Presidente del Congreso es tan superior á mis méritos y exige de mí tanto agradecimiento, las circunstancias con que esos votos han sido dados, la manera con que los he obtenido, no teniendo ningun voto en contra (y no lo digo por jactancia ni vanagloria), hacen redoblar, hacen duplicar, por decirlo así, si algo pudiera duplicarse sin redoblar, mi inmensa gratitud.

Señores, perdonadme si lo recuerdo; ni hoy, ni mañana, ni nunca, mientras yo tenga el honor de ocupar este sitio, saldrá nada de mis labios que pueda envenenar vuestras discordias ni traer aquí ningun recuerdo amargo; pero hace algun tiempo (era ayer, y sin embargo parece que ha pasado por nosotros un siglo) que, rota la conciliacion, se formó un Ministerio radical que hizo concebir grandes esperanzas en el país, que excitó grandemente la opinion pública, y que, hoy podemos decirlo, poseia su dominio. Aquel Ministerio vino un dia á este sitio aceptando mi nombre como candidato á la Presidencia del Congreso, y mi nombre se hundió, y se hundió aquel Ministerio, y se hundieron todas las esperanzas legítimas y constitucionales del país. ¿No ha de serme lícito, señores, expresar todo el júbilo que experimento porque el dia que vuelve ese Ministerio al poder, tambien mi nombre se levanta como símbolo y representacion de aquellas grandes esperanzas entonces concebidas y hoy próximas á realizarse? Yo considero este momento de mi vida, yo considero este instante como una de las grandes compensaciones que la Providencia otorga á los hombres públicos en cambio de las amarguras, de los sinsabores y de los conflictos que proporciona la vida pública.

Y, señores, ¡qué Congreso estoy llamado á presidir! ¡El Congreso que tiene sin disputa la más alta mision, la más grande obra que realizar; el Congreso destinado, permitidme esta confianza, destinado á durar más y á legislar más en beneficio del país! Y despues, Sres. Diputados, de esta mision que indudablemente tiene el Congreso, le cumple tambien la de reorganizar nuestra Hacienda tan maltratada; la de establecer una nueva administracion de justicia fundada sobre el Jurado, esperanza tantas veces concebida por el país y tantas veces burlada por grandes decepciones; la de establecer una perfecta y conveniente armonía entre el Trono y los derechos de todos los ciudadanos; la de consagrar con bases más sólidas, con medidas más radicales, los derechos concedidos por el tit. 1.º de la Constitucion, y la de crear, en fin, sin amenguar esos derechos, instituciones disciplinarias que garanticen la paz, que afiancen el orden, que den la seguridad á todas las personas y la calma á todos los ciudadanos.

Pero no es precisamente de la mision suya, no es de la tarea que se propone el Gobierno someter á su consideracion de la que yo deduzco la duracion de este Congreso.

Señores, hay Congresos que están destinados á no durar, cualquiera que sea su origen y cualquiera que sea su composicion. Hay Congresos, y vosotros todos lo sabeis, á quienes pueden aplicarse aquellas palabras que San Pedro dirigia á Sefora, mujer de Ananías: *Et ecce, pedes eorum qui abstulerunt virum tuum, et auferent te*: los mismos sepultureros que enterraron á tu marido, esos mismos van á conducirte al sepulcro. Y hay Congresos que están destinados á inspirar una gran confianza al país y á durar todo el tiempo que pueden alcanzar con arreglo á los preceptos constitucionales. Pues bien: yo no deduzco esta legitimidad del partido radical; yo no deduzco esta duracion del Congreso de los sufragios de la opinion pública, porque indudablemente hay una legitimidad más alta que la legitimidad de la opinion pública y que la legitimidad de los comicios, y es la legitimidad lógica, la legitimidad de los tiempos. El partido radical y este Congreso, cuya mayoría se compone de radicales, han de durar, porque eso está necesariamente en la naturaleza y circunstancias de los tiempos; porque ellos solos pueden consumir la obra de la revolucion de Setiembre, y plantear todas las reformas que aseguren las libertades y las franquicias por ella conquistadas.

Permitidme, señores, en breves frases demostrar esta tesis que parece algo nueva, porque así podreis comprender bien el verdadero punto de vista que tengo en la política de mi país.

Señores, ¿qué ha sido la revolucion de Setiembre? La revolucion de Setiembre ha sido una revolucion hecha, no quiero decir por la mayoría del país, hecha por varios partidos, pero bajo la enseña, bajo la bandera de los principios democráticos. Hubo en ella un gran sacrificio de varios partidos y de muchos hombres importantísimos, los cuales aceptaron los principios democráticos como la base de la obra que iba á inaugurarse sobre la ruina del Trono de los Borbones. Así es, señores, que las Cortes Constituyentes acordaron una Constitucion democrática; que las leyes orgánicas fueron democráticas, y democrática fué la Monarquía que se estableció por aquellas Cortes. Recordad, si no, el manifiesto de 12 de Noviembre, obra de los partidos coaligados. Allí están todos los principios democráticos, y allí se estableció el de una Monarquía, que no es la Monarquía histórica, que no es la Monarquía tradicional,

que es la Monarquía popular, que es la personificacion y la representacion de todos los derechos individuales.

Y ya, señores, que de Monarquía hablo, permitidme algunas palabras.

Yo no creo, no lo cree el Gobierno, no lo cree el partido radical, que el Monarca y la Monarquía actuales sean de ningun partido, pertenezcan á ningun partido: el Monarca actual tiene la representacion de todas las libertades y de todas las franquicias que esta Nacion ha conquistado; es el guardador de la Constitucion; es la personificacion de nuestros derechos; es el Rey de los españoles, y no es ni puede ser de modo alguno Rey de ninguna personalidad ni de ningun partido. Allí donde hay un derecho herido, allí está el Monarca para restablecerlo; allí donde se encuentran las franquicias pisoteadas, allí está el Monarca para defenderlas. Emblema de nuestras libertades, mirémosle todos como inviolable y como símbolo de estas libertades mismas.

Pero reanudando el hilo de mi interrumpido discurso, ¿qué sucedió con las Cortes Constituyentes? Terminaron la obra que debia ser la legalidad comun por todos levantada, la legalidad comun por todos sancionada, por todos respetada; pero apenas se establecieron y funcionaron regularmente la Monarquía y la obra de las Constituyentes, hubo aquí una necesidad cuya satisfaccion se hizo indispensable: la necesidad de romper la coalicion y de que sucedieran á los Ministerios constituyentes los Ministerios gobernantes; y la necesidad de pasar del periodo constituyente al periodo constituido. Porque no hay, no puede haber coalicion en los periodos constituidos: las coaliciones, ó son para constituir una legalidad comun en la cual puedan funcionar todos los partidos, ó son para un asunto pasajero; pero mandar un país, gobernar un país, completar la obra de la revolucion un Ministerio de coalicion, era un absurdo que podia concebirse por la fuerza singular de las circunstancias, pero que no era dado consumir, porque nunca se consuma lo que es contra las leyes racionales del mundo, porque nunca se consuma lo absurdo. Por esto, despues de ensayos enteramente inútiles, despues de tentativas completamente estériles, se formó un Ministerio radical. ¿Por qué, señores, esta legitimidad en el tiempo del partido radical? Pues para esto, á mí me parece que hay una razon de buen sentido; no la dice la ciencia, no es una elucubracion de filósofos; es el buen sentido el que la consagra y la establece.

¿Qué habia que hacer en España despues de funcionar la Monarquía, despues de pasar del periodo constituyente al periodo constituido. Aplicar la Constitucion y las leyes orgánicas á los diversos ramos de la administracion; organizar el ejército en sentido democrático; asentar la administracion de justicia sobre bases democráticas; regularizar la administracion pública en sentido democrático; y en una palabra, consumir por una serie de reformas parciales la obra de la revolucion. ¿Podia hacer esto el partido conservador? ¿Tocaba su turno al partido conservador? Pues hé aquí, señores, por qué la contradiccion, la inversion y la violacion de las leyes racionales y eternas del mundo han traído, entre el Ministerio radical de ayer y el Ministerio radical de hoy, un periodo de desastroso lleno de decepciones, de conflictos y de tristezas.

Yo no considero á los anteriores Ministerios conservadores sino como ensayos prematuros, como ensayos anticipados, y por eso se han malogrado; porque, señores, nada más cierto; el periodo conservador no puede venir hoy, aunque vendrá más tarde; porque ¿acaso se forman los partidos políticos á gusto y voluntad de algunos hombres, por eminentes que sean? ¿Se forma un partido conservador con los elementos que pueda asignarle esta ó aquella eminencia? ¿Se ha formado así el partido radical? No. Los partidos son grandes organismos que existen por necesidades políticas, por necesidades sociales, por intereses sociales y políticos, por principios, por preocupaciones, por errores, porque estos últimos son tambien un elemento necesario de la sociedad; y en vano se formará ningun partido con elementos ficticios, aunque lo quieran los hombres más eminentes del mundo, y en vano estos se opondrán á su formacion cuando los elementos sociales traigan consigo un nuevo organismo político al seno de la sociedad.

Tambien se explica así, Sres. Diputados, una cosa que ha sorprendido mucho y á mí no me sorprende: tambien se explica así cómo esas grandes eminencias que hicieron esa tentativa infructuosa, pero prematura, que intentaron gobernar como partido conservador, no se encuentran en este sitio. Yo creo, señores, que no se encuentran aquí porque aquí no hacen falta. Ellos lo han comprendido así, y en su alto patriotismo no vienen: vendrán en su dia, vendrán en su hora; pero en este instante seria un inconveniente que su gran patriotismo ha comprendido; y por eso ocurre el fenómeno singularísimo de que no hayan venido aquí, de que en su mayor parte no se hayan presentado siquiera en los comicios.

Vendrá, señores, el partido conservador cuando se forme; vendrá con grandes y poderosos elementos cuando esos elementos existan en la sociedad; vendrá, y lo formará el partido radical, porque el partido que va adelante, el partido que lleva la bandera de las reformas, el que establece una legalidad comun, el que establece amplia libertad para que puedan luchar todas las opiniones, el que establece un régimen verdadero y permanente, es el que hace posible que los elementos conservadores penetren por puerta ancha y vengan á tomar en su dia y á su hora el dominio y la direccion de los intereses públicos.

Sres. Diputados, esto que digo de los partidos, de su formacion, del modo de conservarse, del modo de dominar, tiene una comprobacion grande y solemne en este mismo Congreso. El partido radical que viene hoy aquí, que está en esta Cámara, ¿es el partido radical que sucumbió en Octubre del año anterior? Señores, no: es un partido reunido bajo la bandera del manifiesto de 13 de Octubre, profesando las opiniones radicales, pero que varia mucho en su composicion: y de aquí ese fenómeno que á tantos ha sorprendido y á mí me ha llenado de gozo; el de que los que llevamos muchos años en el Parlamento no conocemos á la mayor parte de los radicales que hoy se sientan en estos bancos, y además, segun una frase que se ha hecho muy gráfica, no los conozca el país.

Pues, Sres. Diputados, bien venidos sean aquellos que vienen sin que los conozca el país; bien venidos aquellos que no tienen la desgracia de contar una historia política; bien venidos aquellos que no tienen odios, que no tienen rencores, que no tienen pasiones ni recuerdos amargos que puedan turbar su marcha; bien venidos los que traen la conciencia, no diré limpia, pero libre de pasiones políticas. Esos son la florida esperanza de la patria; esos son las ilusiones de oro; esos son los que abrigan sentimientos de verdadero patriotismo sin mezcla, y los que pueden lograr la ventura de este país. Bien venidos vosotros, que sois la sávia, la nueva sangre, sangre arterial, con la cual se robustece el partido radical español, hasta el punto de que con ella sola podrá llegar á terminar su alta y saludable mision.

Y ahora, Sres. Diputados, me han de permitir los partidos que se sientan en la oposicion que yo, no á título de Presidente, sino con otros títulos para mí y para todos de más fuer-

za y más gravosos, con los títulos que me dan mis años, mi larga permanencia en el Parlamento y la poca experiencia que he podido adquirir en la vida pública, asegure que las oposiciones tienen en esta Presidencia su escudo y su égida. El Presidente sostiene la idea, que es la misma del Gobierno, de que todas las opiniones son sagradas, santas é inviolables. La tribuna es la gran áncora de salvacion de ese gran principio; la tribuna es la gran conquista de los pueblos modernos.

Pero, Sres. Diputados, tambien yo he sido minoría, y he comprendido en largos dias de discusion que lo que no se obtiene con la persuasion, con el razonamiento, con la templanza, no se consigue ni por la violencia del lenguaje, ni por lo desesperado de los esfuerzos.

Y á vosotros, señores de la mayoría, puedo deciros como individuo que pertenezco á ella, mejor dicho, que pertenecía, porque como Presidente no pertenezco á ningún partido, puedo deciros: puesto que sois fuertes y tenéis la fortaleza del número y la fortaleza del Gobierno, vosotros sabreis ser templados, justos y tolerantes: porque las ideas que nosotros hemos defendido mucho tiempo, y que otros han combatido, han venido despues á triunfar en la opinion pública, y ha habido épocas históricas (y acabamos de atravesar una) en que tal ó cual opinion defendida en aquel sitio (señalando á la izquierda) por un solo Diputado, cinco años despues, señores, se ha consiguado y firmado en el manifiesto del 12 de Noviembre por los mismos que la habian combatido.

Es más, señores, la mision de la mayoría no es simplemente dar una fuerza legal á sus decretos, en armonía con las necesidades y principios de la Constitucion; no es sólo establecer la justicia; no es únicamente organizar la Hacienda; algo más importante que todo esto tiene que hacer esta mayoría; es preciso que con su tacto, con su prudencia, con su sabiduría vaya poco á poco restañando las heridas de la patria, reconciliando los partidos, no en los principios, sino en la marcha constitucional; estableciendo, en fin, lo que hace 60 años emprendieron nuestros padres, y lo que no se ha podido alcanzar hasta ahora: el régimen constitucional, el régimen representativo en toda su pureza y extension. Yo lo espero, señores, de vosotros; y espero que cuando termineis vuestra obra habreis merecido los aplausos de los presentes, y os habreis recomendado á la memoria eterna de las generaciones venideras.

Queda constituido el Congreso. Pasaron á la comision de actas las credenciales presentadas por los Sres. D. Antonio Pedregal Guerrero, D. Alejandro Pidal y Mon, D. Federico Rovira y Ortiz, D. José Gallego Diaz, D. Juan Bernuy Jimenez de Coca, Marqués de Benamejí, y Don Emilio Castelar, electos Diputados respectivamente por los distritos de Marchena, Villaviciosa, Medina-Sidonia, Ubeda, Ordenes y Aracena.

El Congreso quedó enterado de que los Sres. D. Rodolfo Pelayo y D. Gonzalo Calvo Asensio habian renunciado los destinos que desempeñaban por incompatibilidad con el cargo de Diputado.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes relativos á los distritos de Noya, Santa María de Ordenes, Berga, Villaviciosa, Alcoy, Aracena, La Carolina y Sariñena, proponiendo la admision respectivamente de los Sres. D. Antonio Romero Ortiz, D. Juan Bernuy Jimenez de Coca, Marqués de Benamejí, Don Federico Rusea, D. Alejandro Pidal y Mon, D. Antonio Aura Boronad, D. Emilio Castelar, D. Blas Pierrad y D. Salvador Bayona Santa María.

Hecha la oportuna pregunta, el Congreso acordó que las sesiones empezaran á las dos.

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: Discusion de los dictámenes pendientes de la comision de actas, y despues reunion del Congreso en secciones.

Se levanta la sesion.—Eran las seis.

SOCIEDADES

Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Habiéndose extraviado en el siniestro del barranco de San Jorge un paquete que contenia 50 obligaciones de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, serie D, números 42.472 á 42.484, 42.644 á 42.663 y 42.748 á 42.764, esta Gerencia lo pone en conocimiento del público para evitar la circulacion y negociacion de dichos valores en perjuicio de su dueño.

Valencia 14 de Setiembre de 1872.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente accidental, Miguel Campo. X—380

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 26 de Setiembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 25, Dia 26. Rows include Rentas perpétua, Deuda del personal, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 25 Setiembre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'10. París, á 8 dias vista, 5'47 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Setiembre de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 26 de Setiembre de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'50 la libra, y de 1'02 á 1'52 el kilogramo.

Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL. Values: 449, 853, 66, 1408.

Su peso en libras... 72.661.—Idem en kilogramos... 33.430'853.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cs. Includes Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Setiembre de 1872.—El Alcalde interino, Carlos María Ponte.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ, CONDE DE Cervellon.—Se rematan extrajudicialmente las yerbas del próximo invierno del prado titulado El Malecon, que en la inmediata villa de Barajas posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez &c.

DIRECCION GENERAL DE LAS REALES CABALLERIZAS Y MONTERIA.—El 2 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce, se sacará á pública subasta tres carruajes de las Reales Caballerizas.

ADMINISTRACION DEL REAL PATRIMONIO DE SAN LORENZO DEL Escorial.—Se saca á pública subasta la corta y aprovechamiento de 230 olmos (álamos negros) existentes y señalados en los cuarteles titulados del Estanque y de la Cruz, de la Casita de Abajo de este Real sitio.

Santos del dia.

Santos Cosme y Damian, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 16 de abono.—Turno 1.º par.—Esperanza.—Dos truchas en seco. Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 81 de abono.—Turno 3.º impar.—Por una sátira.—Barba azul, baile.—Grandes ejercicios aéreos por los gimnastas hermanos Riazelli.